AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 23/2023
FECHA: 2 de mayo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/a
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 22/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de "a justificar", las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

Partidas	Destino	Euros
11 – 912.23120	Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía	650,00.-

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE DEL SOL-EL BOTER, con CIF: **G53106266**

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

Coordinación de Proyectos

4. APROBACIÓN ABONO DEL REINTEGRO CONFORME RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE AYUDA CONCEDIDA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PILOTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA DE ALICANTE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Mediante la Orden TMA/957/2021, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 7 de septiembre (BOE n.º 219 de 13 de septiembre), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de Proyectos Piloto de Planes de Acción Local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva. El Ayuntamiento de Alicante, mediante delegación de competencias en el Concejal Delegado del Servicio de Coordinación de Proyectos, efectuada por acuerdo de 18 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno Local en los concejales miembros de la Junta y en los no miembros titulares de concejalías, áreas o servicios, presentó solicitud de ayudas el 4 de octubre de 2021.

El 11 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución definitiva de dicha convocatoria, acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Alicante resultó adjudicatario de una ayuda por importe de 300.000 euros a fin de financiar el Subproyecto C02.I06.P01.PROVISIONAL.S07 (Código de proyecto municipal 2021/3/PRTR/1/16), notificada por comunicación individual. Se realizó un único pago anticipado por el importe previamente citado el día 29 de diciembre de 2021 mediante transferencia, tal y como se previa en el artículo 11 de la Orden Ministerial.

Dado el breve plazo de ejecución concedido para la elaboración del Proyecto Piloto del Plan de Acción Local (gastos subvencionables entre el 1 de marzo de 2020 y el 13 de septiembre de 2022, fecha límite para aprobar el Plan de Acción Local, conforme al artículo 8 de la Orden reguladora), este Consistorio tuvo que ajustar sus expectativas y reconfigurar todas las actuaciones que era necesario desplegar a fin de cumplir exitosamente con la tarea encomendada por su concurrencia a estas Ayudas, adecuándose a la fecha límite fijada en las bases reguladoras.

El 13 de septiembre de 2022 se presentó Informe de Gestión ante la Subdirección General de Políticas Urbanas de la Dirección General de la Agenda Urbana y Arquitectura, adscrita al Ministerio de Transportes, en el cual se indicaba la cantidad de la ayuda que efectivamente

había sido ejecutado para el cumplimiento del objeto de la convocatoria (212.365,33 euros) así como la cantidad pendiente de ejecutar (87.634,67 euros) y que debe ser objeto de reintegro.

Tras haber realizado las comprobaciones oportunas y habiendo confeccionado la relación de gastos que acompaña a esta propuesta, este Ayuntamiento se percató de una serie de errores en las cuantías imputadas a los gastos reflejados en el Informe de Gestión previamente mencionado. Una vez subsanadas las deficiencias, se elabora de nuevo el "Informe de gestión subproyecto relativo al Hito Cid: 13 de Septiembre de 2022" de fecha 11 de enero de 2023, y, se remite al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. El importe de la ayuda ejecutada, según datos de éste último, se eleva a 206.417,92 euros (IVA no incluido), mientras que la suma de la ayuda ejecutada según datos que obran en la contabilidad (se acompaña al expediente cuadro extraído de Sicalwin) asciende a 206.418,28 euros (IVA no incluido), observándose una diferencia de 0,36 euros originada en el cálculo de las diferentes bases imponibles. Esta diferencia es comunicada mediante conversación telefónica al gestor de la ayuda en el susodicho Ministerio no resultando, según su criterio, tener mayor importancia, quedando por tanto un importe de la ayuda, no ejecutado, a devolver de 93.582,08 euros. El importe de los intereses de demora quedan fijados por el Ministerio en 3.934,77 euros, y se recibe del mismo la resolución provisional. Con motivo de la aceptación expresa por parte de este consistorio a través de la ratificación de D. Antonio Peral Villar, la subdirectora general de políticas urbanas emitió resolución definitiva de liquidación de la ayuda confirmando la resolución provisional, donde se dispuso:

1.- Proceder al reintegro al Tesoro Público de la cantidad de 93.582,08 euros mediante la correspondiente carta de pago acompañada al efecto.

2.- Proceder al pago de los intereses de demora, calculados desde el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 8 de febrero de 2023 cuya cuantía final ascendía a 3.934,77 euros a través de la carta de pago facilitada.

Es de aplicación la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 13 apartado 2 de las Bases reguladoras de la convocatoria recoge que en el supuesto

de incumplimiento de los hitos y objetivos, calendario o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculado al PRTR, así como de las bases y condiciones de esta convocatoria, podrá ser causa de reintegro de las cantidades recibidas, siendo este el motivo que trae causa a este acuerdo.

Por su parte, el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones define como una causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o de la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de subvención. A su vez, el artículo 38.2 equipara el interés de demora al interés legal del dinero incrementado al 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos generales del estado fije otro diferente. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para los años 2021 y 2022 establece dicho interés de demora al 3,75 por ciento.

Así mismo, el apartado 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones regula una clausula de proporcionalidad y modulación, estipulando que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enumerados en el párrafo n) apartado 3 del artículo 17 del mismo texto normativo o por disposiciones legales autonómicas, en su caso. El artículo 17 apartado 3 párrafo n) dispone la obligación de concretar en la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas por motivo de concesión de las subvenciones, utilizándolos en este caso para definir el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Es en base a estos preceptos y conforme al procedimiento regulado en los artículos 42 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,General de Subvenciones y el capítulo II del Reglamento de dicha Ley y los hechos previamente expuestos que esta propuesta de devolución de cantidades contra la Tesorería Municipal tiene cabida. Aún con todo y a pesar del escaso margen temporal, ha de incidirse en el hecho de que el Ayuntamiento de Alicante consiguió aprobar exitosamente su Plan de Acción Local así como desplegar múltiples actividades encaminadas a ejecutar y completar el objeto de la ayuda, tal y como se desprende del Informe de Gestión que se anexa al expediente en el que obra esta propuesta de acuerdo.

Constan en el expediente cartas de pago, informe de fiscalización favorable expedido por el Sr. Interventor General Municipal, y retención de crédito por el importe de los intereses de demora.

Por último, cabe recordar que la aprobación del presente reintegro no resulta incompatible con que, una vez presentada la cuenta justificativa, pudiera proceder otro procedimiento de

reintegro, tal y como se prevé en el artículo 37.1. letra c) "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."

El órgano competente es **la Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Proceder al reintegro de las cantidades percibidas no ejecutadas por este Ayuntamiento que ascienden a 93.582,08 euros, correspondiente al expediente PP_AUE/21/00073 de la Subdirección General de Políticas Urbanas del Ministerio de Trasportes, Movilidad y Agenda Urbana, con cargo a la aplicación de ingresos "498 Instrumento Recuperación, Transformación y Resiliencia", código de proyecto 2021/3/PRTR/1/16, a favor de la Subdirección General de Políticas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo.- Proceder al abono de los intereses de demora devengados cuya cuantía es de 3.934,77 euros, con cargo a la aplicación de gastos "23-934-352 Intereses de demora", a favor de la Subdirección General de Políticas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Tercero.- La cantidad adecuada por importe total de 93.582,08 euros por un lado, y la de 3.934,77 por otro, deberá hacerse efectiva lo antes posible, a través de los modelos 069 que se acompañan a esta propuesta.

Cuarto.- Instar a la Tesorería Municipal para enviar los justificantes de ingreso de las cartas de pago de los acuerdos anteriores, a la Subdirección General de Políticas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sita en Paseo de la Castellana 67, CP28071, Madrid.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

5. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE "REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE" (EXP. 60/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE"**, con un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. con NIF n.º A46015129, por importe de 1.610.913,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 338.291,73 euros, que hacen un total de 1.949.204,73 euros.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2022 y el acta de comprobación del replanteo, de fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se fija como fecha de comienzo de las obras el 28 de diciembre de 2022.

Por el Servicio de Urbanismo se remite con fecha 27 de marzo de 2023 al Servicio de Contratación para su tramitación, el informe emitido con fecha 9 de marzo de 2023, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. José Ramón García Pastor, designado por la mercantil CONSULTORES ASOCIADOS INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.P, adjudicataria de la Dirección Facultativa de la obras, y nombrado mediante Decreto de fecha 8 de noviembre de 2022, por el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de una modificación del proyecto, en los siguientes términos:

"(…) la necesidad de introducir modificaciones no sustanciales tendentes a mejorar las infraestructuras contempladas en el proyecto original y los acabados de la misma así como los solapes entre varias actuaciones y obras municipales en curso que hacen necesaria el ajuste de los límites de esta obra.

***Drenaje**:*

Se hace necesario el aumento y mejora del número de captaciones de pluviales proyectadas adaptándolas a la realidad de la solución proyectada.

(…)

Es de aplicación el art. 205.2.a por la necesidad de añadir obras adicionales tras la redacción de un estudio de pendientes del agua para garantizar su drenaje.

***Alumbrado**:*

Tras el análisis pormenorizado de las luminarias proyectadas no queda garantizada su estabilidad y durabilidad, de esta forma es necesario incluir unos cambios en el material para garantizar la puesta en servicio y seguridad de las luminarias.

(…)

Es de aplicación el art. 205.2.b por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación como consecuencia de una reciente decisión técnica del Departamento Técnico de Alumbrado.

Redes de semaforización fibra óptica:

Una vez se está ejecutando la pavimentación en aceras y debido al mantenimiento de las líneas de alimentación de los semáforos, se requiere el repaso, limpieza y enlucido de las arquetas a conservar.

(…)

Es de aplicación el art. 205.2.b por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación como consecuencia de una reciente decisión técnica del Departamento Técnico de tráfico.

Ajuste límites de actuación:

(…) en el entorno de la obra se encuentran otras dos actuaciones actualmente en ejecución (o de inicio inmediato) como son la urbanización del Paseo de los Mártires de la Libertad y la Mejora de la avenida Doctor Gadea del Eje Canalejas hasta el IES Jorge Juan.

Se modifica las alineaciones de la intersección de Avda. Doctor Gadea con Avda. Ramón y Cajal para acondicionar el paso de un autobús articulado de 18,00 metros.

(…)

Es de aplicación el art. 205.2.a por la necesidad de añadir obras adicionales tras la definición concreta de los ámbitos del proyecto, todo ello ligado a la secuencia temporal de ejecución de las obras en curso.

Estas pequeñas modificaciones de algún entronque entre calles motivado por ajustes de anchos de vados de acceso a aparcamiento, reubicación de alcorques, ajustes de señalización, componen el resto de conceptos que se incluyen en esta solicitud, todas ellas no sustanciales. Estas modificaciones a introducir no podían ser previstas en el momento de la redacción del proyecto, y son las estrictamente indispensables para responder a las causas que las han hecho necesarias.

Estas modificaciones incluyen precios nuevos, por lo que procedería una suspensión temporal total de la ejecución, en tanto en cuanto no se apruebe el correspondiente Proyecto Modificado.

Sin embargo, al tratarse de una obra urbana que afecta calles con viviendas y usuarios, causaría un grave perjuicio al interés público el paralizar estas obras, afectando a la actividad ciudadana en este entorno tan emblemático durante todo el tiempo de la tramitación del proyecto modificado, mientras el ámbito de actuación de las obras permanece vallado y con excavaciones y zanjas de servicios urbanos iniciadas, con el consiguiente peligro

de afecciones a terceros. ***Por lo que se estima necesaria la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado.***

(…)

La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2a y 205.2b.

Según lo expuesto, la paralización de los tajos afectados por las modificaciones requeridas obligaría a la suspensión temporal total de las obras, con la consecuente afección a los vecinos, a los comercios y a los establecimientos de hostelería emplazados en el entorno. ***Por lo que se estima necesaria la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado.***

Como quiera que la previsión del incremento del coste final del Contrato es inferior al 20%, a los efectos del art. 242 5 a de la LCSP 2017, se propone que el Órgano de Contratación acuerde la continuación provisional de las obras durante la tramitación de la modificación, en virtud del Artículo 242. de la LCSP.

Se estima que la Modificación solicitada comportará una ampliación del plazo contractual en dos (2) meses adicionales a los inicialmente previstos.

(…)

Se solicita del órgano de Contratación la autorización para la redacción de un Proyecto Modificado que contemple todo lo expuesto. ***Esta modificación de proyecto NO IMPLICA INCREMENTO ECONOMICO considerándose un modificado técnico sin incremento económico****, y habiendo crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

(…)

Así mismo por todo lo expuesto, se solicita al Órgano de Contratación autorización para continuar provisionalmente las obras, mientras se tramita el oportuno Proyecto Modificado, atendiendo a los motivos de interés público expuestos. Y que por tanto se autorice la continuación provisional de las obras, incorporando a la presente Propuesta Técnica el resto de las actuaciones descritas en el art. 242 5 de la LCSP."

(…)

Consta en el expediente la conformidad del redactor del proyecto, D. Isaac Peral Codina, y del contratista, D. Juan Ramón Megías Silvestre, en representación de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., a las modificaciones del proyecto indicadas.

A la vista de cuanto antecede, se desprende que se trata de modificaciones no sustanciales que es necesario introducir por razones de interés público.

En los pliegos del contrato no consta la previsión de modificaciones en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 203, 205 y 206 de la citada Ley.

La citada Ley de Contratos del Sector Público establece:

Artículo 205:

*"**1**. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de

un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

Artículo 242:

*"**4**. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*
a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

(...)

***5**. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

(...)

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden."

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe emitido, con fecha 9 de marzo de 2023, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. José Ramón García Pastor, por el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de una modificación del proyecto de **"Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE".**

Segundo. Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de **"Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE",** sin incremento del precio de adjudicación del contrato y con una previsión de la ampliación del plazo de ejecución inicial de dos (2) meses.

El proyecto modificado deberá estar aprobado técnicamente, en el plazo máximo de 6 meses desde la adopción de este acuerdo.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras, al órgano gestor y al director facultativo de las obras, a sus efectos.

6. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA AL "SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023". Expte. 16/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los servicios de **"SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023"**, a favor de la entidad **FUNDI-TROF, S.L.**, con N.I.F. **nº B02406452,** por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prorrogar mediante una prórroga de un año de duración. Siendo el precio TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €), más el IVA calculado al tipo del 21%, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €), hacen un total de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (38.720,00 €).**

El contrato se formalizó el día 14 de julio de 2021, iniciándose la prestación el día 15 de julio de 2021.

Con fecha de Registro de Salida 15 de marzo de 2023, el Servicio de Deportes notifica el preaviso de la prórroga a la mercantil **FUNDI-TROF, S.L., con N.I.F. nº B02406452**, adjudicataria del contrato del **"SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023"**, y ésta manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 14 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2024.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato y el Concejal de Deportes, de fecha 23 de marzo de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

"... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...".

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **"SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2021-2022 Y 2022-2023",** con la entidad **FUNDI-TROF, S.L., con N.I.F. nº B02406452**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 15 de julio de 2024, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de **DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00 €)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (3.360,00 €), que hacen un total de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (19.360,00 €),** I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (19.360,00 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **FUNDI-TROF, S.L., con N.I.F. nº B02406452,** con cargo a la aplicación nº 62-341-22199 de los Presupuestos Municipales del 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)
2023	62-341-22199	9.680,00 €
2024	62-341-22199	9.680,00 €
	TOTAL	**19.360,00 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS TRABAJOS DE "MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA CIGARRERAS. FASE 3. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018) COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 "UNA MANERA DE HACER EUROPA"". (EXPTE. ALC-CONT-126/18 CNDG2023000038).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de junio de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los trabajos de **"Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público en el ámbito de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) Área Cigarreras. Fase 3. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2018) Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la programación 2014-2020 "Una manera de hacer Europa"**, a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con NIF A28002335**, por la cantidad de 325.896,79 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de julio de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 13.466,81 €, con número de operación 320190005040.

Con fecha 13 de diciembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 5 de diciembre de 2019 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 24 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con NIF A28002335**, la garantía definitiva por importe de **13.466,81 €**, según carta de pago número **320190005040** de fecha **8 de mayo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a **los trabajos de "Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público en el ámbito de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible**

Integrado (EDUSI) Área Cigarreras. Fase 3. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2018) Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la programación 2014-2020 "Una manera de hacer Europa"".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REURBANIZACIÓN DEL BARRIO RABASA. MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DEL BARRIO. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019)". (EXPTE. N.º 133/19 CNDG2023000029).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reurbanización del barrio Rabasa. Mejora de la accesibilidad y movilidad del barrio. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)"**, a favor de la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.**, con CIF: **A13303763**, por la cantidad de 1.934.603,82 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 18 de junio de 2020 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 5 de octubre de 2020, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 13 de octubre de 2020.

Asimismo, consta en el expediente dos protocolos adicionales del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución. El primer protocolo de fecha 22 de junio de 2021, señalando como nueva fecha de finalización el 13 de septiembre de 2021. Y el segundo protocolo de fecha 5 de octubre de 2021, señalando como nueva fecha de finalización el 4 octubre de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 79.942,31 € con número de referencia 32020002694

Con fecha 26 de octubre de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 12 meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 10 de diciembre de 2021 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 27 de marzo de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., con CIF: A13303763**, la garantía definitiva por importe de **79.942,31 €**, según carta de pago número de referencia 32020002694 de fecha **6 de mayo de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras

comprendidas en el proyecto de **"Reurbanización del barrio Rabasa. Mejora de la accesibilidad y movilidad del barrio. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DE ACCESIBILIDAD ENTRE LOS BARRIOS TÓMBOLA Y LOS ÁNGELES POR VÍA PARQUE (CALLE OLLERÍA - CALLE VIRGEN DEL PUIG)" (EXPTE. N.º 64/20 CNDG2023000036).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 5 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mejora de accesibilidad entre los barrios Tómbola y los Ángeles por Vía Parque (calle Ollería - calle Virgen del Puig)"**, a favor de la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.,** con **CIF B-03483559,** por la cantidad de 94.439,21 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de un mes y medio (1,5), a contar desde la fecha indicada en el Acta de Comprobación de Replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de octubre de 2021 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 5 de noviembre de 2021, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 10 de noviembre de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.902,45 € con número de operación 320200018165.

Asimismo, obra en el expediente Acta de suspensión temporal de las obras, de fecha 22 de diciembre de 2021 y Acta de reanudación de las mismas, de fecha 1 de febrero de 2022.

Con fecha 28 de febrero de 2022 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 25 de marzo de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2022, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 24 de marzo de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **CONSTRUCCIONES ZAPLANA CASELLES, S.L.U.,** con **CIF B-03483559**, la garantía definitiva por importe de **3.902,45 €**, según carta de pago con número de operación **320200018165**, de fecha **15 de diciembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mejora de accesibilidad entre los barrios Tómbola y los Ángeles por Vía Parque (calle Ollería - calle Virgen del Puig)".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE "ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL". (EXPTE 5/19 CNDG2021000147).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 2 de julio de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al servicio de **"Acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral"**, a favor de la mercantil **ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES,** con **NIF G99167314**, por la cantidad de 143.000,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 10%, por un plazo de duración de un (1) año, computable a partir del día siguiente al de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado con una única prórroga un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de julio de 2019, y el primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato se firmó con fecha 23 de junio de 2020, finalizando el mismo el día 30 de julio de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 6.500,00 €, con número de operación 320190004938.

Con fecha 24 de agosto de 2021 fue formalizada el acta de recepción de los trabajos, únicamente suscrita por la responsable del contrato, en la que se manifiesta:

"(…) Dejar constancia de que en fecha 2 de julio de 2021, se dio traslado al Servicio de Contratación de las irregularidades comunicadas por los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, acompañando asimismo, informe del responsable del contrato, a efectos de incoación en su caso del correspondiente expediente sancionador.

Quedando por tanto pendientes en esta fecha dichas actuaciones y quedando afecta la garantía a la exigencia de posibles penalidades, el inicio de su computo queda a reserva de la resolución que al efecto adopte el órgano de contratación (...)".

EL 25 de agosto de 2021 el contratista presenta la solicitud de devolución de la garantía definitiva , emitiendo informe la Responsable del Contrato de fecha 8 de noviembre de 2021, en el que se reitera en lo expuesto en el acta de recepción y en fecha 1 de junio de 2022 requiere a la mercantil para que en el plazo de 10 días presente el finiquito de los trabajadores, al tener conocimiento de la extinción de su relación laboral.

En contestación a dicho requerimiento Dª. Carolina Casas Miguel, con NIF 17761122Q, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES,** presenta escrito en fecha 6 de junio de 2022, en el que, entre otras cuestiones, manifiesta:

*"(…) Que, según establecen los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, así como el convenio colectivo de aplicación, los/as trabajadores/as que realizan su actividad en dicho servicio son objeto de subrogación con carácter obligatorio por parte de la Empresa adjudicataria Que dicha Entidad presentó en tiempo y forma (21 de julio de 2021) a la nueva Empresa adjudicataria (Fundación Salud y Comunidad) toda la documentación necesaria para que se realizara la subrogación en los plazos establecidos para ello Que dicha Entidad realizó el trámite correspondiente en la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se informa de la baja de los/as trabajadores/as en dicha Entidad, siendo la nueva Entidad adjudicataria (Fundacion Salud y Comunidad) la responsable de asumir a dichos/as trabajadores/as en las mismas condiciones que venían disfrutando hasta el momento (...)",*por lo que entiende que no da lugar a finiquito.

En fecha 27 de marzo de 2023, la contratista presenta nuevo escrito solicitando la devolución de la garantía y una **indemnización** en concepto de intereses, daños y perjuicios que cuantifica **sin la correspondiente justificación,** a fecha de 10 de noviembre de 2022, en un importe de 1.000,00 €.

El artículo 110 de la LCSP establece las responsabilidades a que están afectas las garantías.

"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución..."

Por su parte el artículo 111.1 de la citada norma estable que "*la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin*

culpa del contratista".

El informe 6/2019, de 15 de julio de la JCCA del Estado sobre "*incautación de la garantía definitiva en caso de incumplimiento de contrato*", manifiesta que en *el supuesto de que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido el contrato a satisfacción de la entidad contratante o que el contrato se haya resuelto sin culpa del contratista ,procede la devolución de garantía al contratista. Siendo la incautación de la garantía la consecuencia directa del derecho de la Administración a ser indemnizada por el contratista y constituyendo un acto desfavorable para el administrado, no cabe hacer una interpretación extensiva de los supuestos en que la ley autoriza la incautación, que están descritos prefijados en la norma".*

Por tanto, habiendo finalizado el contrato con fecha 30 de julio de 2021 y no habiéndose tramitado expediente sancionador durante la vigencia del mismo , y no habiendo resultado acreditado el impago de los salarios derivados de la relación contractual de la Asociación durante el periodo de prestación del servicio objeto del contrato y habiendo terminado el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediendo la devolución de la garantía definitiva, no siendo suficientes los informes negativos del responsable del contrato.

Por su parte, el artículo 111.2 de la LCSP establece que *"El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración."*

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Devolver a la mercantil **ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES,** con **NIF G99167314**, la garantía definitiva por importe de **6.500,00 €,** según carta de pago número **320190004938** de fecha **6 de mayo de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **"Acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral".**

Segundo.- Comunicar al interesado que el abono del interés legal del dinero que le corresponda se realizará en un acuerdo posterior, una vez determinada su cuantía .

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CONTENIDO, PRODUCCIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ALICANTE TECHNOLOGY FÓRUM 2022". (EXPTE 84/22 CNDG2023000004).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 11 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CONTENIDO, PRODUCCIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ALICANTE TECHNOLOGY FÓRUM 2022"**, a favor de la mercantil **ITYIS SIGLO XXI, S.L.,** con NIF nº **B-73116303**, por la cantidad de **254.639,45** €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración que inicia a partir de la firma del Acta de Inicio y hasta el 6 de diciembre de 2022.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 17 de octubre de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **10.522,29 €**, con número de referencia 008800040586.

Con fecha 26 de diciembre de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 29 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ITYIS SIGLO XXI, S.L., con NIF nº B-73116303**, la garantía definitiva por importe de **10.522,29 €**, según carta de pago número **008800040586** de fecha **27 de septiembre de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CONTENIDO, PRODUCCIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ALICANTE TECHNOLOGY FÓRUM 2022"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024" EXPTE. 13/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar el **"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024"**.

La duración del contrato será de dos (2) fiestas de Hogueras, concretamente los correspondientes a los años 2023 y 2024, finalizando el día 30 de junio de 2024, con la posibilidad de una (1) prórroga, de máximo una (1) edición, correspondiente a las fiestas de Hogueras del año 2025, señalando un presupuesto base de licitación de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.772,66€)**, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.732,26€), que hacen un total de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.504,92€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad y el Concejal Delegado de Transporte y Accesibilidad, con fecha 22 de febrero de 2023, conforme a las reglas contenidas en

el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 3 de abril de 2023 a las 13 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2023 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico", a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1 Precio ofertado** (IVA incluido)	**Criterios 2 al 4**	**Defectos**
Única	**COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.**	20.207 €	A valorar por el órgano gestor	Falta firmar electrónicamente los anexos II, III y VI del PCAP y la proposición económica.

-Criterio 1: Precio.
-Criterio 2: Años de experiencia de la persona traductora a lectura fácil.
-Criterio 3: Años de experiencia de la persona traductora a lengua signos.
-Criterio 4: Años de experiencia de la persona traductora a valenciano.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

*"**Primero.-** Requerir a la mercantil **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.*

***Tercero.-** Posponer la propuesta de clasificación de la única proposición presentada y admitida, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 12 de abril de 2023, se dio cuenta de que dentro del plazo concedido al efecto ha subsanado correctamente la documentación la mercantil **.**

La Secretaria de la Mesa de contratación en la citada reunión, da cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, Dª. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 6 de abril de 2023.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, acordó:

Primero.- *Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:*

Orden	***LICITADOR***	***PUNTUACIÓN TOTAL***
Única	***COTA CEDRO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U***	*70*

Segundo.- *Considerar que el único licitador clasificado, la mercantil* ***COTA CEDRO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U****, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil* ***COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U., con N.I.F. nº B54082367****, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

Obra en el expediente los certificados que acreditan que la mercantil **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.** está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 5 y 12 de abril de 2023 como motivación de esta resolución y el informe emitido por la Jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, Dª. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 6 de abril de 2023. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2023 de clasificación de la única proposición admitida.

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al **"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA QUE LA HOGUERA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEA ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE COMUNICACIÓN, Y TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS HOGUERAS EN DIFERENTES LENGUAS ACCESIBLES, AÑOS 2023-2024"**, a favor de la mercantil **COTA CERO DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.L.U.,** con N.I.F. nº **B-54082367**, por un plazo de duración de dos (2) fiestas de Hogueras, concretamente los correspondientes a los años 2023 y 2024, finalizando el día 30 de junio de 2024, con la posibilidad de una (1) prórroga, de máximo una (1) edición, correspondiente a las fiestas de Hogueras del año 2025, por un importe de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS EUROS (16.700,00€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (3.507,00€), que hacen un total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS (20.207,00€),** I.V.A. incluido.

Cuarto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Disponer un gasto por un importe total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS (20.207,00€),** I.V.A. incluido, a favor de la adjudicataria citada, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2023	51 134 2260901	10.103,50 €
2024	51 134 2260901	10.103,50 €
	Total	**20.207,00 €**

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, **informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento**, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal**,** a sus efectos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP), UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS "SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2023 Y 2024" (EXP.8/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 62.290,80 €, IVA incluido.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 27 de marzo de 2023 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 29 de marzo de 2023, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, y acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a emitir un informe sobre la existencia de bajas desproporcionadas y, en su caso, la propuesta de clasificación de las mismas.

Obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, Dª. Guillermina Campos Giménez, con fecha 30 de marzo de 2023, en el mismo informa que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados y procede a la valoración de las ofertas presentadas.

La Mesa de contratación, en reunión celebrada el día 5 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, acuerda:

*"**Primero.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

Orden	***LICITADOR***	***Porcentaje de descuento***
1	***INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.***	*23,35 %*
2	***LIMENCOP, S.L.***	*21,5 %*
3	***PRODUCCIONES MIC, S.L.***	*21 %*
4	***BAÑULS IMPRESORES, S.L.***	*20 %*

***Segundo.-** Considerar que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

***Tercero.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con N.I.F. nº B03358900, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

*O*bran en el expediente los certificados que acreditan que el primer clasificado está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2023, como motivación de esta resolución. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposiciones del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato con el fin de contratar los **"Suministros relativos a la impresión de materiales didácticos de prevención de trastornos adictivos para el programa Brújula y el programa 12-16, para 2023 y 2024"**, a favor de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con N.I.F. nº B03358900**,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un porcentaje de descuento del **23,35%** sobre los precios unitarios indicados en la cláusula 3ª del pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Cuarto. Disponer un gasto por un importe de **47.745,90 €,** Iva incluido, a favor de ***INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.,*** con N.I.F. nº B03358900, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 65 2316 22799-61, del presupuesto municipal vigente.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	65 2316 22799-61	23.872.95 €
2024	65 2316 22799-61	23.872.95 €
	Total	**47.745,90 €**

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los licitadores rechazados y al resto de interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GASTRO PORTAL, S.L., AL RECHAZO DE SU PROPOSICIÓN ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023 Y DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE "CONCESIÓN DEMANIAL DE UN QUIOSCO SITO EN EL PORTAL DE ELCHE PARA SU EXPLOTACIÓN COMO BAR-CAFETERÍA". EXPTE 03/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **"CONCESIÓN DEMANIAL DEL QUIOSCO SITO EN EL PORTAL DE ELCHE PARA SU EXPLOTACIÓN COMO BAR-CAFETERÍA"**, por un plazo de diez (10) años, computados a partir del día 2 de mayo de 2023 o en su caso el día siguiente al de formalización del contrato si se realizara en fecha posterior , con la posibilidad de dos (2) prórrogas por un período de tres (3) años cada una, estableciéndose un tipo de licitación de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (164.245,81€) IVA no sujeto**, en concepto de canon para los diez años de duración inicial del contrato **admitiéndose proposiciones al alza**.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de marzo de 2023, se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos, por orden cronológico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada.

A continuación se procedió a la apertura del sobre "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 8 de marzo de 2023 que obraba en el expediente informe emitido por la jefa de la Unidad Técnica de Ocupación de Vía Pública y Fiestas, Dª. María José Oliver Boyer, en el que constaba lo siguiente:

"(…) De las ofertas, hay tres de ellas que en la documentación aportada para valorar los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, exponen la disponibilidad de aseos para uso de los clientes del quiosco y la distancia desde el quiosco hasta los mismos, este criterio es evaluable mediante la aplicación de fórmulas, dicho criterio está descrito en el Pliego de Clausulas Administrativas dentro del punto 28, apartado B punto 2.1., …( )

….( ) Como consecuencia de ello se propone a la mesa de contratación la exclusión de las tres ofertas del procedimiento de adjudicación de la concesión demanial para la explotación del quiosco. Dichas ofertas son las número 1, 4 y 6, correspondientes a PALADAR 2012 S.L., GASTRO PORTAL S.L. y CONCERTO HAVANA S.L. (...)"

La Mesa, en la referida reunión, acordó:

"***Primero.-*** *Proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones de las mercantiles* ***PALADAR 2012, S.L.****,* ***GASTRO PORTAL, S.L.*** *y* ***CONCERTO HAVANA, S.L.****, por desvelar criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor, como ha quedado indicado….( )".*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 21 de marzo de 2023 se acordó rechazar las proposiciones de las tres mercantiles anteriormente referidas, entre ellas la de **GASTRO PORTAL S.L.**, por desvelar criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor.

Con fecha 5 de abril de 2023 y número E2023042663, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento recurso de reposición, presentado por la mercantil **GASTRO PORTAL, S.L.,** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023, en el que se acordó el rechazo de su proposición, solicitando también la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Obra en el expediente informe de la jefa del Departamento Jurídico Administrativo de contratación de fecha 25 de abril de 2023, en el que manifiesta y concluye lo siguiente:

*"…****Primero.- Legitimación de la entidad recurrente.***

El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición del recurso potestativo de reposición. La mercantil recurrente ostenta la condición de interesada, por cuanto que ya lo era en el procedimiento que dio como resultado el acuerdo objeto de impugnación. En atención a lo señalado se reconoce legitimación activa a la recurrente para la interposición del presente recurso potestativo de reposición.

Segundo.- Plazo para interponer el recurso.

Según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPAC, el plazo para la interposición del recurso será de un mes si el acto fuera expreso. Por su parte, el artículo 30 de la LPAC, establece que "Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento...

El acuerdo fue notificado con fecha 23 de marzo de 2023, por tanto, procede la admisión del

recurso al haberse presentado dentro del plazo establecido.

Tercero.- Alegaciones.

1ª La entidad recurrente solicita la NULIDAD del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023, ya que la resolución impugnada ha sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, vulnerando el principio antiformalista de la contratación pública. Manifiestan en su escrito, que la rigurosa aplicación de lo fijado en el pliego supone, un exceso de celo, ante la inclusión errónea por parte de GASTRO PORTAL ,S.L en el sobre de criterios dependientes de un juicio de valor , de documentación relativa a criterios que debían valorarse de forma objetiva, mediante aplicación de fórmulas. Se hace referencia al criterio jurisprudencial de la posible inclusión o falta de ella de documentación a presentar en la licitación, siempre que la misma no suponga un perjuicio para el resto de licitadores, o conocer datos o elementos de la oferta que pudieran poner en peligro la imparcialidad de la adjudicación, no puede conllevar decisiones como la exclusión directa de los licitadores…., se invoca diversas sentencias y Resoluciones del TACRC.

Como ha quedado puesto de manifiesto, tanto por el propio recurrente, como en el informe técnico de fecha 8 de marzo de 2023 emitido por la Jefa de la Unidad Técnica de Ocupación de Vía Pública y Fiestas, Dª. María José Oliver Boyer, citado en los antecedentes, en el ***sobre*** *"PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", se introduce documentación relativa a criterios que debían valorarse de forma objetiva,* ***no pudiéndose considerar por tanto un simple error en la documentación que puede ser objeto de subsanación como quiere hacer ver el recurrente, sino que "consecuencia de este error "se desvela claramente parte de la oferta,*** *por ello lo relevante es que se ha producido una vulneración del carácter secreto de las proposiciones y en consecuencia puede influir en la valoración de las ofertas, viéndose afectada por tanto la igualdad de los licitadores. El principio de igualdad en materia de contratación pública implica que todos los licitadores han de encontrase en pie de igualdad de trato tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora.* ***Ello*** *contraviene claramente la obligación establecida en los artículos 139.2, 142.2.b) y apartado 2 del artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector público y en los artículos 26 y 30 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo.*

En este sentido se ha manifestado la doctrina fijada por el TACRC en diversas resoluciones:

- ***Resolución 67/2012 de 14 de marzo****, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura, rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario tanto a lo previsto en el artículo 160 del TRLCSP, que dispone, "en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos", como a lo señalado en el artículo 145 del TRLCSP de conformidad con el cual "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública".*

Así, el Tribunal concluía que: "debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión de/licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate".

- ***Resolución 147/2011, de 25 de mayo,*** *en lo referente a la inclusión de los datos relativos a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de acreditación del cumplimiento de requisitos previos al que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, el TARC puso de manifiesto que tal inclusión supone la* ***infracción de los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la Ley, así como la exclusión del procedimiento de adjudicación de la proposición incursa en ella****. En esta resolución el tribunal concluyó que la situación descrita, hace que la única solución posible sea la inadmisión de las ofertas en las que las documentaciones hayan sido presentadas de manera que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto a la forma de presentar las mismas.*

Exigencias del respeto al principio de igualdad que impiden que se tenga conocimiento de un elemento de juicio en momento indebido, pues, como señala la ***Resolución 533/2014 del*** *Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:" Así, si se admitieran las ofertas correspondientes a los licitadores que no han cumplido la exigencia de presentar separadamente la documentación exigida, ……, se estaría permitiendo que el personal técnico encargado de realizar su valoración dispusiera de una información previa que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino sólo de aquéllos que han incumplido la exigencia reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el TRLCSP. Ello supondría también la infracción del principio de secreto de las proposiciones exigido en el artículo 145.2 de la Ley citada, pues documentación o información que debiera de estar incorporada en el sobre ... se conoce con anterioridad a su apertura…..*

Asimismo la ***Resolución 62/2013*** *del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: , y respecto del supuesto de inclusión de documentación de criterios evaluables mediante fórmula en el sobre correspondiente a la documentación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, " señalamos que lo que el TRLCSP pretende al disponer que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (...)" (artículo 150.2 in fine), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas."*

La ***Resolución 91/2018*** *de 2 de enero del TACRC señala que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya*

cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello lo relevante no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores.

2º El recurrente alega que el hecho de que se hiciera referencia a la existencia de estos aseos en el sobre de "proposición criterios que dependen de un juicio de valor", no supuso un perjuicio para el resto de licitadores, quienes conocían el hecho de que GASTRO PORTAL , S.L., es titular de otros negocios que se encuentran en la misma plaza que el quiosco que se licita, al igual que el órgano de contratación tenía conocimiento de esta circunstancia, no quebrándose por tanto el principio de igualdad entre los distintos licitadores, además el que tuviera la máxima puntuación en este apartado no influía en la valoración de sus respectivas ofertas.

A este respecto manifestar, que ni los técnicos municipales, ni la Mesa ni el órgano de contratación, conocen o tienen porqué conocer la existencia de estos aseos, ni en su caso, que esos aseos son los que iba a incluir el licitador en su oferta, produciéndose claramente al haber introducido estos datos en el sobre incorrecto, una vulneración del carácter secreto de las proposiciones, viéndose afectada por tanto la igualdad de los licitadores, y perjudicando claramente al resto de licitadores intervinientes, al hacer posible la ruptura de la objetividad ,no tratándose claramente de un simple error subsanable.

Cuarto.- Competencia y plazo para resolver.

La competencia para resolver el presente recurso corresponde de conformidad con lo establecido en el articulo 123 de la LPAC, a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado. El presente recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes contado desde el siguiente a su interposición.

Conclusión:

Procede, a juicio de quien suscribe, ***desestimar íntegramente*** *el recurso de reposición formulado por la mercantil* ***GASTRO PORTAL, S.L.*** *contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de de fecha 21 de marzo de 2023 así como la denegación de la suspensión solicitada por el recurrente al no darse ninguno de los supuestos de suspensión establecidos en en artículo 56 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas."*

A la vista del informe citado, procede desestimar el recurso y denegar la suspensión del acto administrativo recurrido en los términos indicados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil **GASTRO PORTAL, S.L.**, al rechazo de su proposición adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023, en relación al expediente **"CONCESIÓN DEMANIAL DE UN QUIOSCO SITO EN EL PORTAL DE ELCHE PARA SU EXPLOTACIÓN COMO BAR-CAFETERÍA". EXPTE 03/23.**

Segundo.- Denegar la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público)**.**

15. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL "SERVICIO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA". CORRECCIÓN DE ERROR. Expte 136/21.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023 acordó:

*"...( ) **Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.**, con N.I.F. n.º **B-54758735**, relativo al **"SERVICIO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 3 de mayo de 2024, por un importe de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (218.543,20€),** más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (21.854,32€), que hacen un total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (240.397,52€),** I.V.A. incluido.*

***Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (240.397,52€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.**, con **NIF nº B-54758735,** con cargo a la aplicación nº 63-2317-*

2279919 de los Presupuestos Municipales del 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	***APLICACIÓN***	***IMPORTE (IVA incluido)***
2023	*63-2317-2279919*	*160.911,26 €*
2024	*63-2317-2279919*	*79.486,26 €*
	Total	***240.397,52 €***

Se ha detectado en el citado acuerdo un error en el importe fijado en la prórroga del contrato, según informe del jefe del Servicio de Acción Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, responsable del contrato, ya que según manifiesta:

"…/…

Mediante informe de fecha 08/02/2023, se remitió informe relativo a la prórroga del referido contrato, por la cantidad total de 240.397,52 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-2279919 "EDUSI DESARROLLO PROG. AT. SOC. PERSONAS SIT. RIESGO SOCIAL" según detalle recogido a continuación:

PRORROGA CONTRATO 2023-2024			
EJERCICIO	**APLICACIÓN**	**IMPORTE (10% IVA incl)**	**FINANCIACIÓN**
2023 (del 4/5 al 31/12)	63 2317 2279919	160.911,26	50% FEDER
2024 (del 1/1 al 3/5)	63 2317 2279919	79.486,26	
	IMPORTE ANUAL	**240.397,52**	

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023, autorizó la primera y única prórroga del contrato prevista en el contrato, por un importe de ***218.543,20€****, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de 21.854,32€ , que hacen un total de* ***240.397,52€,*** *I.V.A. incluido.*

Advertido un error en el citado importe corresponde su rectificación, que se desprende de los documentos obrantes en el expediente del contrato, como a continuación se evidencia:

En la cláusula ***"16ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO",*** *consta los siguientes cuadros:*

A+B)

COSTES TOTALES: COSTES RRHH+COSTES GENERALES

	CONTRATO €	PRÓRROGA €
RETRIBUCIONES +SEGUROS SOCIALES €	196.243,24	172.659,95
COSTES GENERALES €	19.994,50	17.595,16
SUMA COSTES TOTALES	216.237,74	190.255,11

SUMA DOS AÑOS 406.492,84

C) BENEFICIO INDUSTRIAL (6% SOBRE COSTES TOTALES €):

CONTRATO €	PRÓRROGA€
12.974,26	11.415,31

SUMA DOS AÑOS 24.389,57

El importe correspondiente a la prórroga del contrato quedó fijado en-*190.255,11+11.415,31-* ***201.670,42*** *euros- IVA no incluido-. El motivo de la diferencia entre el precio establecido para el contrato y el fijado en la prórroga queda justificado en la nota existente en la misma cláusula, con el siguiente tenor literal: "NOTA: los costes varían por no ser aplicable una dotación de Sociólogo. Se aplica un coeficiente de 0,88 a los costes generales de 2021".*

Su justificación reside en la innecesariedad de dicha figura profesional en el año de la prórroga.

Por tanto resulta evidente que el precio correspondiente a la prórroga quedó estipulado en la citada cantidad que evidencia el error aritmético existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Ahora bien la misma cláusula del PPTP, quedó establecido el PBL como a continuación consta:

"PRECIO BASE DE LICITACIÓN:

SIN IVA: 229.212,00 €

IVA 10%: 22.921,20 €

CON IVA: 252.133,20 €"

Mientras que el precio de adjudicación -como resultado de la baja ofertada por el adjudicatario - aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, fue de ***218.543,20€ ,*** *más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, - 21.854,32€ -, hacen un total de* ***240.397,52€ ,*** *I.V.A. incluido.*

Es decir hubo una diferencia, antes de I.V.A., de ***10.668,80€*** *ente el precio de licitación y el precio ofertado.*

Dicha diferencia debe ser aplicada al precio de la prórroga con el coeficiente antedicho de 0,88, por lo que la diferencia resultaría en lo siguiente:

*10.668,80 € * 0,88 =* ***9.388,54 €***

A partir de lo anterior, tanto el importe de la prórroga quedaría en:

201.670,42 – 9.388,54 ***= 192.281,88 €***

*IVA 10%=****19.228,19 €***

*CON IVA=****211.510,07 €***

A la rectificación planteada resulta de aplicación el artículo 109 LRJPAC, que permite rectificar una resolución administrativa, concurriendo las circunstancias para el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, siguiendo la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en esta materia:

- el error se aprecia teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

- el error es patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

- no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto;

- no padece la subsistencia del acto administrativo es decir, no genere la anulación o revocación del mismo;

Se concluye: *Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no se trata de una modificación del contrato, sino de una rectificación de error aritmético, que se desprende de los documentos obrantes en el expediente del contrato...****".***

Por lo que al tratarse de un error en el importe de la prórroga, procede corregirlo de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debe constar el informe de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta el siguiente **acuerdo:**

Primero.- Aceptar el informe emitido por el jefe del Servicio de Acción Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández, con fecha 13 de abril de 2023 referido en la parte expositiva.

Segundo.- Rectificar el punto 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023 por la que se aprobó la primera y única prórroga del contrato relativo al **"SERVICIO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES"**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"…/…

***Segundo.-** Autorizar la PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA prevista en el contrato administrativo con la entidad FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L., con N.I.F. n.º B-54758735, relativo al **"SERVICIO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 3 de mayo de 2024, por un importe de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (218.543,20€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (21.854,32€), que hacen un total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (240.397,52€),** I.V.A. incluido".*

Debe decir:

"…/…

Segundo.- *Autorizar la PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA prevista en el contrato administrativo con la entidad FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L., con N.I.F. n.º B-54758735, relativo al* ***"SERVICIO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA"****, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 3 de mayo de 2024, por un importe de* ***CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (192.281,88€)****, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (19.228,19€), que hacen un total de* ***DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (211.510,07€),*** *I.V.A. incluido".*

Tercero.- Rectificar el punto 3 del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el siguiente sentido:

Donde dice:

".../...

Tercero.- *Autorizar y disponer un gasto de* ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (240.397,52€)****, I.V.A. incluido, a favor de la entidad* ***FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.,*** *con NIF nº* ***B-54758735****, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279919 de los Presupuestos Municipales del 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:*

EJERCICIO	***APLICACIÓN***	***IMPORTE (IVA incluido)***
2023	*63-2317-2279919*	*160.911,26 €*
2024	*63-2317-2279919*	*79.486,26 €*
	Total	***240.397,52 €***

Debe decir:

".../.

Tercero.- *Autorizar y disponer un gasto de* ***DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (211.510,07€),*** *I.V.A. incluido, a favor de la entidad* ***FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.,*** *con NIF nº* ***B-54758735****, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279919 de los*

Presupuestos Municipales del 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	***APLICACIÓN***	***IMPORTE (IVA incluido)***
2023	*63-2317-2279919*	*141.584,84 €*
2024	*63-2317-2279919*	*69.925,23 €*
	Total	***211.510,07 €***

Cuarto.- Mantener el resto del citado acuerdo en los mismos términos.

Quinto.- Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal a sus efectos."

16. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA "CONCESIÓN DEMANIAL DE CAFETERÍA Y ESPACIO SOCIAL ABIERTO CENTRO SOCIAL COMUNITARIO "PLAYAS", Expte 15/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **"CONCESIÓN DEMANIAL DE CAFETERÍA Y ESPACIO SOCIAL ABIERTO CENTRO SOCIAL COMUNITARIO "PLAYAS"**, con una duración de SEIS (6) años a contar desde el 1 de mayo de 2023, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio, cuando la formalización del contrato se realizará en fecha posterior, comprometiéndose el concesionario a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato de la concesión, con la posibilidad de dos (2) prórrogas por un periodo de dos (2) años cada una, estableciéndose un tipo de licitación de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.471,84€)**, no sujeto a IVA, en concepto de canon para los seis años de duración inicial del contrato admitiéndose proposiciones al alza.

La Secretaria de la Mesa de Contratación certifica que según consta en el Registro de la aplicación de PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamieto, en relación con el expediente de contratación reseñado en el párrafo anterior, no se ha presentado ninguna

proposición a la citada licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 19 de abril de 2023, acordó elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el mencionado artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierto el contrato relativo a la **"CONCESIÓN DEMANIAL DE CAFETERÍA Y ESPACIO SOCIAL ABIERTO EN EL CENTRO SOCIAL COMUNITARIO "PLAYAS"". (EXPTE. 15/23)** por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de abril de 2023.

Segundo.- Comunicar al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

17. INSCRIPCIÓN DE VARIOS INMUEBLES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

El Ayuntamiento es titular, por diversos títulos, de los siguientes bienes inmuebles:

1. Plaza de garaje ubicada en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

Por Decreto de la Concejala de Economía y Hacienda de fecha 6 de mayo de 2021 se acordó aceptar la propuesta de adjudicación, en relación con el expediente de apremio seguido, consistente en el siguiente bien:

"*Plaza de garaje, señalada con el n.º 5, situada en el sótano 1, con fachada a la calle Esperanza*

sin n.º, esquina a calle Valencia con acceso para vehículo mediante rampa recayente a la calle Esperanza y peatonal mediante escaleras y ascensor. Cuenta con una superficie útil de 12,72 m²".

La misma se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente del Raspeig a nombre del Ayuntamiento con la siguiente descripción: finca 61155 inscrita en el tomo 2613, libro 908, folio 118.

Se inscribe en el inventario como bien patrimonial.

2. Cesiones de suelo destinados a viario público.

Se han practicado por diversos motivos a favor de este Ayuntamiento varias cesiones de suelo con destino a viario público. Las referidas cesiones han sido formalizadas en sus respectivas actas y obran en sus correspondientes expedientes suscritas por la totalidad de las partes intervinientes.

Corresponde en estos momentos continuar con la tramitación de los diversos expedientes impulsando de oficio las actuaciones necesarias.

Los bienes inmuebles son los descritos a continuación:

A) Trozo de calle, de forma rectangular, paralelo a la fachada actual, en calle Pimentón, 10 ENTREDOS. Tiene una superficie de 6,43 m^2. Linda: Norte y Este: finca de la que se segrega;y Sur y Oeste, viario existente en el camino.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante. Tomo 481, libro 481, folio 21, finca 18.243 (antes 65.687).

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por los cónyuges Dª Elena Calabuig Barbero y D. Jorge Hernández Sáez, en su propio nombre, como titulares en pleno derecho, el día 15 de diciembre de 2022.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

B) La "parcela cesión a viario 1" que formaba parte de la parcela inicial A, pasará a formar parte del viario de la Avenida Albufereta. Linda por el norte y por el este con la propia Avenida

Albufereta, por el sur y el oeste con la parcela A'. Tiene una superficie de 12,21 m^2.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante en el Tomo 3518, Libro 1198, Folio 73, Inscripción 12ª, finca 42120.

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por representantes de la sociedad "ALBUFERETA 42120, C.B.", según escritura de otorgamiento de poderes que obra en el expediente, el día 15 de marzo de 2022.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

C) Tres porciones de terreno, de 450,29 m^2, 455,84 m^2 y 8,38 m^2, ubicadas en la Partida del Rebolledo, respectivamente, que el PGOU las califica como viario público y cuyas descripciones son las siguientes:

C.1) Rústica.- Parcela R-1. Parcela de tierra secana situada en término de Alicante, partida del Rebolledo, conocida también por Cañada Blanca, de 450,29 m^2 de cabida. Linda: Norte, en línea de veintiocho metros y veintisiete centímetros, con la carretera de Alicante a Madrid; Sur, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." de la que se segrega; Este, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." que se segrega, R-2, y Oeste, en parte con la donada a Fermín López Hernández, y en parte con la finca inicial propiedad de "Activos Faver S.L." de la que se segrega.

Procedente de la segregación de la finca matriz cuya descripción es la siguiente: Registro de la Propiedad N.º 7 de Alicante, finca Registral 8514, al Tomo 2192, Libro 1162, Folio 76.

C.2) Rústica.- Parcela de tierra secana situada en término de Alicante, partida del Rebolledo,conocida también por Cañada Blanca, de 455,84 m^2 de cabida. Linda: Norte, en línea de veintiocho metros y veintisiete centímetros, con la carretera de Alicante a Madrid; Sur, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." de la que se segrega; Este, parcela propiedad de "Activos Faver S.L." que se segrega, R-3 propiedad de Activos Faver, S.L., y Oeste, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." que se segrega, R-1.

Procedente de la segregación de la finca matriz cuya descripción es la siguiente: finca Registral 8506, al Tomo 1798, Libro 768, Folio 204.

C.3) Rústica.- Parcela de tierra secana situada en término de Alicante, partida del Rebolledo, conocida también por Cañada Blanca, de 8,38 m² de cabida. Linda: Norte, con la carretera de Alicante a Madrid; Sur, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." de la que se segrega; Este, parcela propiedad de "Activos Faver S.L." de la que se segrega, y Oeste, con parcela propiedad de "Activos Faver S.L." que se segrega, R-2.

Procedente de la segregación de la finca matriz cuya descripción es la siguiente: finca Registral 8510, al Tomo 2192, Libro 1162, Folio 70.

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por el representante legal de la mercantil "ACTIVOS FAVER, S.L.", el día 29 de septiembre de 2022.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

D) Dos porciones de terreno, de 40,33 m^2 y 252,06 m^2 y^2, ubicadas en la Partida del Moralet, respectivamente, que el PGOU las califica como viario público y cuyas descripciones son las siguientes:

D.1) Porción de terreno destinado al vial de la Calle Mar Muerto, con una superficie de cuarenta con treinta y tres metros cuadrados (40,33 m^2). Linda, al Norte, con parcela catastral 1850383YH1515S0001QY; Sur y Este, con finca matriz de la que se segrega; y al Oeste, con la calle Mar Muerto en la que se integra.

D.2) Porción de terreno destinado al vial de la Calle Mar Blanco, con un superficie de doscientos cincuenta y dos con seis metros cuadrados (252,06 m^2). Linda, al Norte, con parcela catastral 850346YH1515S0001YY; Oeste, con finca matriz de la que se segrega; Sur termina en punta con la calle Mar Blanco en la que se integra; y Este, calle Mar Blanco en la que se integra ."

Ambas porciones, que aún no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, proceden de la segregación de la misma finca matriz con la siguiente descripción: Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, Tomo 1627, Libro 1627, Folio 18, finca 69291.

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por los cónyuges D. Ricardo Lamoneda Llopis y Dª Elena Martínez Llinares, en su propio nombre, como titulares de pleno derecho, el día 16 de febrero de 2023.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

E) Urbana. Parcela segregada para cesión de Vial, situada en la parte Oeste de la Finca matriz. Tiene una superficie de Veintinueve con noventa y seis metros cuadrados (29,96 m^2). Lindes: Norte, Avenida de los arboles; Este, Catastral 2577550YH1527N0001RD (Resto Reg. 70.001); Avda. de los Árboles 17; Sur, Avenida de los arboles, y Oeste, Avenida de los arboles.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante en el Tomo 1.465, Libro 1.465, Folio 202, finca 70001.

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por los cónyuges D. Francisco Javier Martínez Barco y Dª Rocío Fernández Limiñana, actuando en nombre propio y en su propio derecho, el día 28 de octubre de 2022.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

F) Urbana. Porción de terreno destinado a vial público (Calle Asociación Cultural Deportiva Villafranqueza), con una superficie de ciento siete con cincuenta y séis metros cuadrados (107,56 m^2). Sus linderos actualizados son: Norte, Calle Asociación Cultural Deportiva de Villafranqueza, en su conexión con Calle Fray Francisco Guijarro. Este, resto de finca matriz de donde procede. Sur, Calle Asociación Cultural Deportiva de Villafranqueza, en su conexión con vial en proyecto ubicado en referencia 0019206YH2501G0001TD. Y oeste, vial público, Calle Asociación Cultural Deportiva de Villafranqueza.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante en el Tomo 2170, Libro 28, Folio 110, finca 1522.

La cesión de esta porción de suelo al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por los cónyuges D. José Miguel Esteve Pereira y D.ª M.ª Pilar Martín Llorente, actuando en su propio nombre y derecho, el día 1 de marzo de 2023.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

La legislación en materia de bienes establece que las Administración Pública llevarán un adecuado control e identificación de sus bienes y derechos a través de registros e inventarios, así como la obligatoriedad de la inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con independencia de su naturaleza jurídica. Así lo establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 6, 32 y 36 que tienen el carácter de preceptos básicos. En el mismo sentido, la normativa de régimen local.

Las primeras inscripciones que se lleven a cabo en el Registro de la Propiedad se realizarán de la forma prevista en el artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Inscribir en el Inventario de Bienes los inmuebles descritos en la parte expositiva, con las siguientes calificaciones:

- La plaza de garaje ubicada en el término municipal de San Vicente del Raspeig con la calificación de bien patrimonial.

- Las porciones de suelo cedidas para destinarlas a viario público tendrán la calificación de bien de dominio público.

Segundo.- Solicitar las inscripciones en el Registro de la Propiedad que corresponda de aquellas porciones descritas en el punto 2 de la parte expositiva, debiendo acompañar a cada una de ellas la siguiente documentación:

• Certificación del presente acuerdo.
• Certificación de las correspondientes actas de cesión.
• Certificación de los correspondientes acuerdos de segregación.
• Certificación del Inventario con las inscripciones de cada parcela.
• Informe de validación catastral positivo.
• Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (MOD. 600).

18. INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El Ayuntamiento es titular, por diversos títulos, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Parcela de forma triangular con una superficie de 277,77 m^2 inscrita en el Inventario como bien de dominio público con número de orden 989. Su descripción figura en la ficha del Inventario, resultando necesaria su inscripción en el Registro de la Propiedad para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación en esta materia establece.

B) Parcela urbana de planta rectangular con una superficie de 1.428,23 m^2, situada en Paseo de Campoamor, procedente de la segregación de la finca registral número 114171 acordada por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2023.

Linda al Norte con parcela municipal inscrita en el inventario de bienes inmuebles con número de orden 989; en el Sur, resto de finca registral 114171, propiedad del Ayuntamiento de Alicante; finca catastral 9783701YH1498DD0001EO, de la Excma Diputación Provincial de Alicante; al Este, parcela catastral con referencia 9783701YH1498D0001EO perteneciente a la Excma. Diputación Provincial de Alicante; al Oeste linda con parcela catastral de titularidad municipal con referencia 9683501YH1498D0001EO.

Esta parcela es segregada de la finca matriz para cederse, conjuntamente con la anterior, a la Excma. Diputación de Alicante para la construcción de un estacionamiento subterráneo. Pertenece al dominio público al englobarse esta parcela dentro de los Sistemas – Espacios libres, según el Estudio de Detalle 037.

C) Finca registral número 114171 situada en Paseo de Campoamor, inscrita en el Inventario con número de orden 805 y afectada por la segregación acordada por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2023.

Como consecuencia de la segregación referida, la finca pasa a tener una extensión de 5.939,77 m^2, por lo que ha de procederse a la rectificación del inventario en este sentido. Linda al Norte con parcela municipal constituida tras segregación; Sur, confluencia de la Avenida de Alcoy con vial de la Plaza de España; Este, fincas catastrales 9783701YH1498D, de la Excma Diputación Provincial de Alicante; 9783704YH1498D, de titularidad catastral Comunidad de Propietarios y 9783705YH1498D, de titularidad de la Generalitat Valenciana; Oeste, con finca catastral 9683501YH1498D, de titularidad municipal ocupada por el Colegio Público Campoamor, y con la actual Avenida de Alcoy (antes carretera de Alicante a San Vicente).

La legislación en materia de bienes establece que las Administración Pública llevarán un adecuado control e identificación de sus bienes y derechos a través de registros e inventarios, así como la obligatoriedad de la inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con independencia de su naturaleza jurídica. Así lo establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 6, 32 y 36 que tienen el carácter de preceptos básicos. En el mismo sentido, la normativa de régimen local.

Las primeras inscripciones que se lleven a cabo en el Registro de la Propiedad se realizarán de la forma prevista en el artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

Primero.- Inscribir en el Inventario de Bienes el inmueble reseñado en el apartado B) de la parte expositiva, con la calificación de bien de dominio público.

Segundo.- Modificar en el Inventario de Bienes la descripción del inmueble reseñado en el apartado C) de la parte expositiva como consecuencia de la segregación acordada por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2023.

Tercero.- Solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas reseñadas en los apartados A) y B) a las que deberá acompañarse:

- Certificación del presente acuerdo.

- Certificación del acuerdo de segregación de fecha 10 de marzo de 2023.

- Certificación del Inventario con la inscripción de cada parcela.

- Documentación gráfica georreferenciada.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

19. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REFORMA DE VESTUARIOS Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL POLIDEPORTIVO DE SAN BLAS".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Concejalía de Deportes, el Ayuntamiento acordó la licitación, el pasado ejercicio 2021, de un contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución material y la dirección de obra a realizar en varias instalaciones deportivas de barrio.

En virtud del citado contrato, D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., redactaron el proyecto con título “Reforma de vestuarios y mejora de eficiencia energética del polideportivo de San Blas", cuyo objeto es la rehabilitación completa del pabellón de vestuarios y del área deportiva de pistas y gradas, teniendo como principales objetivos la mejora de accesibilidad y de las instalaciones para una mayor eficiencia energética. Los trabajos a realizar consistirán en la renovación y saneamiento de las pistas deportivas, en el trazado de unos nuevos itinerarios de accesibilidad, en la reforma interior del pabellón que contiene los vestuarios a nivel constructivo, material y de instalaciones para hacerlo más eficiente funcional y energéticamente, así como la implementación de una nueva cubierta en la zona de graderío, creando un edificio accesible y eficiente energéticamente, con una nueva imagen estética, moderna y que va en consonancia con otros equipamientos de la ciudad, a través de la nueva cubierta del graderío y los nuevos accesos al complejo.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de un millón quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (1.577.354,96 €), I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de

contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 6 de marzo de 2023, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 4 de abril de 2023 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en ausencia de éste, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 25 de abril de 2023.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reforma de vestuarios y mejora de eficiencia energética del polideportivo de San Blas",** redactado por D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., con fecha octubre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (1.577.354,96 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (331.244,54 €), hacen un total de un millón novecientos ocho mil quinientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos (1.908.599,50 €) y dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

I. MEMORIA.

II. PLANOS.
III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
IV. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.
V. ANEJOS.

- Anejo 1. Reportaje fotográfico del estado actual
- Anejo 2. Estudio de Seguridad y salud
- Anejo 3. Plan de control de calidad
- Anejo 4. Estudio de gestión de residuos
- Anejo 5. Instalación de saneamiento
- Anejo 6. Instalación de baja tensión
- Anejo 7. Instalación de alumbrado
- Anejo 8. Instalación de IFS,ACS y Calefacción
- Anejo 9. Instalación de ventilación y climatización
- Anejo 10. Instalación fotovoltaica
- Anejo 11. Instalaciones especiales
- Anejo 12. Memoria de seguridad estructural
- Anejo 13. Decreto 65/2019 accesibilidad
- Anejo 14. Clasificación del contratista
- Anejo 15. Clasificación de obras por código CPV y CPA
- Anejo 16. Cálculo costes indirectos
- Anejo 17. Cronograma de obra
- Anejo 18. Legislación ambiental/espectáculos públicos

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REFORMA DE VESTUARIOS Y MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL POLIDEPORTIVO DE LO MORANT".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Concejalía de Deportes, el Ayuntamiento acordó la licitación, el pasado ejercicio 2021, de un contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución material y la dirección de obra a realizar en varias instalaciones deportivas de barrio.

En virtud del citado contrato, D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., redactaron el proyecto con título “Reforma de vestuarios y mejora de eficiencia energética del polideportivo de Lo Morant", cuyo objeto es la reforma del pabellón de vestuarios y del conjunto deportivo en general y mejora de la accesibilidad y de las instalaciones, teniendo como principales objetivos la mejora de la eficiencia energética del conjunto y la introducción de nuevos deportes y actividades que reactiven la zona, al mismo tiempo que consoliden el complejo como lugar para la práctica de deportes menos extendidos o usuales en la ciudad.

Los trabajos a realizar consistirán en la redistribución del espacio interior del edificio de vestuarios, así como una implementación del sistema constructivo de revestimiento y de las instalaciones para hacerlo más eficiente a nivel energético, instalación fotovoltaica nueva para el consumo eléctrico del recinto, así como un sistema de ventilación mecánica y de calefacción a través de radiadores para la edificación de vestuarios. Por otro lado, se incorporará un boulder de escalada con diferentes grados de complejidad, así como de una zona infantil, una banda de ejercicios de calistenia y aparatos biosaludables, un circuito pump track para deportes con bicicleta, patines, skateboard...así como diferentes espacios y zonas de trucos para la práctica del skate y se sustituirá una de las dos pistas de tenis existentes en la actualidad, por dos de pádel.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (2.166.351,64 €), I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 28 de marzo de 2023, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 4 de abril de 2023 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en ausencia de éste, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 25 de abril de 2023.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reforma de vestuarios y mejora de eficiencia energética del polideportivo de Lo Morant",** redactado por D. Rubén Antonio Bodewig Belmonte, Arquitecto (Colegiado nº 13283) y D. Alejandro Manuel Soriano Herrera, Arquitecto (Colegiado nº 13282), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.C.P., con fecha octubre de 2022, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (2.166.351,64 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (454.933,84 €), hacen un total de dos millones seiscientos veintiún mil doscientos ochenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (2.621.285,48 €) y dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

I. MEMORIA.
II. PLANOS.
III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
IV. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.
V. ANEJOS.
- Anejo 1. Reportaje fotográfico del estado actual
- Anejo 2. Estudio de Seguridad y salud
- Anejo 3. Plan de control de calidad
- Anejo 4. Estudio de gestión de residuos
- Anejo 5. Instalación de saneamiento y pluviales
- Anejo 6. Instalación de baja tensión
- Anejo 7. Instalación de alumbrado
- Anejo 8. Instalación de IFS,ACS y Calefacción
- Anejo 9. Instalación de ventilación y climatización

Anejo 10. Instalación fotovoltaica
Anejo 11. Instalaciones especiales
Anejo 12. Memoria de seguridad estructural
Anejo 13. Decreto 65/2019 accesibilidad
Anejo 14. Clasificación del contratista
Anejo 15. Clasificación de obras por código CPV y CPA
Anejo 16. Cálculo costes indirectos
Anejo 17. Cronograma de obra
Anejo 18. Legislación ambiental/espectáculos públicos

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

21. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y EL CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DEPORTIVAS DE NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS "TRAVESÍA LA CANTERA", "VUELTA A LA ESCOLLERA" Y "TRAVESÍA DE NAVIDAD" EN EL PRESENTE EJERCICIO 2023.

La ciudad de Alicante cuenta con una larga tradición en la práctica de la natación en sus diferentes modalidades. Así, este deporte se ha consolidado a través de los años como uno de los más practicados por los alicantinos, con una importante base entre los menores en edad escolar y todo un conjunto de éxitos en competición.

Dentro de las referidas modalidades, podemos destacar la natación en aguas abiertas, deporte olímpico desde el año 2008 en su modalidad de diez kilómetros, y que cuenta con un enorme predicamento entre nuestros nadadores, los cuales disponen de diferentes canales de nado en las playas de la ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

En cuanto al particular de las competencias relativas al fomento del deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana*, recoge en su artículo 7.2.a) la titularidad municipal de la misma, confiriéndole, por tanto, naturaleza de imperativo legal.

Es por ello que la Concejalía de Deportes ha considerado adecuado para sus intereses y la consecución de sus objetivos, organizar sus principales travesías en aguas abiertas mediante convenio de colaboración a suscribir con el CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE, con C.I.F. G54962279, siendo esta una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de ámbito local cuyo objeto social es la promoción, fomento y organización de las diferentes modalidades de natación y actividades acuáticas deportivas, dentro del término municipal de Alicante.

Cabe destacar que se trata de la única entidad deportiva de la ciudad que dispone de equipo senior de natación en aguas abiertas, motivo por el cual, dada la especialización de este tipo de pruebas, no procede la concurrencia en la concesión de subvención, sino que se justifica así la excepcionalidad de la misma a la hora de disponer de los medios necesarios para la consecución del objetivo que aquí nos ocupa.

En otro orden de cosas, tratándose de una subvención postpagable y gestionada mediante convenio, se ha acordado el pago fraccionado de la misma en los siguientes plazos o hitos, conforme a cada una de las pruebas a celebrar:

(a) Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía La Cantera: quince mil euros (15.000.- euros)
(b) Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Vuelta a la Escollera: diez mil euros (10.000.- euros)
(c) Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía de Navidad: diez mil euros (10.000.- euros)

La justificación se llevará a cabo mediante facturas o documentos aceptados en la práctica mercantil, relativos al objeto del Convenio y por un mínimo de gasto correspondiente a las cantidades anteriormente relacionadas.

Por tanto, en base a lo aquí expuesto, es ajustado a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo y social Municipal, la concesión de una subvención única y extraordinaria en el presente ejercicio 2023, articulada mediante el Convenio que se adjunta al expediente y por un importe de

treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros) a favor del CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE.

La subvención a conceder será postpagable en su totalidad, estableciendo en el documento del convenio los plazos de justificación establecidos, que en todo caso serán previos al pago de las cantidades contenidas en el mismo.

Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

Se contiene en el vigente Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 62-341-48968 'Subvenciones a entidades por organización de eventos', que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades sin ánimo de lucro como contraprestación por la organización y ejecución de diferentes eventos y pruebas de carácter deportivo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidad referenciada en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega está sujeta a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en las bases instrumentales de la subvención.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa, gestionada mediante convenio, establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, habiéndose acreditado el carácter excepcional de dicha concesión, por razones de interés público, social y económico

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Memoria del órgano gestor relativo a las razones que acreditan el interés público, social y económico del otorgamiento de la subvención
- Borrador del Convenio a suscribir
- Informe favorable de la Intervención General Municipal
- Documento de Retención del Crédito

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la memoria elaborada por el órgano gestor que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad y de la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que concurren en la concesión de la subvención.

Segundo.- Conceder una subvención directa, gestionada mediante Convenio, al CLUB NATACIÓN AQUATIC ALICANTE, con C.I.F. G54962279, para la organización de las pruebas deportivas de natación en aguas abiertas "Travesía La Cantera", "Vuelta a la Escollera" y "Travesía de Navidad" del presente ejercicio 2023, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros).

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00.- Euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48968 'Subvenciones a entidades por organización de eventos' del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Concejal Delegado de Deportes para la firma del citado Convenio, que se anexa al presente acuerdo, y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento de Alicante en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el Convenio en su cláusula segunda.

Quinto.- La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. La entidad beneficiaria deberá realizar efectiva y satisfactoriamente la actividad en que consiste el objeto de la presente subvención.
b. La entidad beneficiaria no deberá tener fondos pendientes de justificación y, asimismo, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto aportará la siguiente documentación, o bien autorizará a su consulta por parte del correspondiente centro gestor:
    - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo.

Ayuntamiento de Alicante.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

- La justificación del destino de los fondos en que consiste la presente subvención deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, mediante la presentación en el Servicio de Deportes de cuenta justificativa simplificada y dentro de los períodos de justificación recogidos en el Convenio, adjuntando los justificantes acreditativos de los gastos efectuados que deberán consistir en facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos en el Rel Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y que tendrán que alcanzar, como mínimo, la cantidad concedida.

Séptimo.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal y notificar los acuerdos precedentes a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB NATACIÓN AQUATIC DE ALICANTE, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS DENOMINADAS TRAVESÍA LA CANTERA, TRAVESÍA VUELTA A LA ESCOLLERA Y TRAVESÍA DE NAVIDAD, EN EL EJERCICIO 2023.

En Alicante a

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Berenguer Serrano, con NIF ***6840**, en calidad de Concejal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con C.I.F. P-0301400-H, según Decreto de Delegación del 17 de junio de 2019.

Y de otra parte, D. Alejandro Asensi Alcántara, con DNI ***4034**, como Presidente del Club Natación Aquatic de Alicante, con C.I.F. G-54962279.

INTERVIENEN

El primero de ellos en nombre de la Concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

El segundo en nombre y representación del Club Natación Aquatic de Alicante.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

MANIFIESTAN

1.- Que el Club Natación Aquatic Alicante es una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, de ámbito local cuyo objeto social es la promoción, fomento y organización de las diferentes modalidades de natación y actividades acuáticas deportivas, dentro del término municipal de Alicante, siendo por tanto promotor de diferentes eventos deportivos entre los que se encuentran los pertenecientes a la natación en aguas abiertas.

2.- Que la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus competencias el fomento y la promoción del deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

Y estando todas las partes interesadas en establecer una colaboración para llevar a cabo la organización de las pruebas deportivas Travesía La Cantera, Travesía Vuelta a la Escollera y Travesía de Navidad del ejercicio 2023, destinadas a la promoción y fomento de la natación en aguas abiertas en la ciudad de Alicante,

ACUERDAN

PRIMERA.- Que la Concejalía de Deportes de Alicante y el Club Natación Aquatic Alicante van a aunar esfuerzos para organizar conjuntamente las pruebas relacionadas a continuación, junto con sus fechas de celebración:

(a) 11 de junio de 2023: Travesía La Cantera
(b) 3 de septiembre de 2023: Vuelta a la Escollera
(c) 17 de diciembre de 2023: Travesía de Navidad

Las fechas anteriormente relacionadas podrán ser modificadas por causas de fuerza mayor, sin que en ningún caso esto suponga una reducción en el número de pruebas realizadas por parte de la organización.

SEGUNDA.- Todas las partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la realización del objeto del presente Convenio, a cuyo efecto se nombra una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos personas de cada entidad, designadas por ellas en la primera reunión de trabajo, pudiendo más adelante modificar la designación de ambas personas o alguna de ellas, previa comunicación a las partes.

TERCERA.- Que para la realización de las pruebas relacionadas en la Cláusula Tercera, el Club Natación Aquatic Alicante se encargará de la gestión integral de las mismas, a través de las acciones y medios necesarios para su buen fin, entre los que se encuentra:

- La contratación de la/s empresa/s proveedora/s, entidad/des o personal que desarrollarán el despliegue técnico necesario para el buen fin de las mismas, incluyendo el cronometraje de las pruebas y la gestión y publicación de resultados.
- La creación del reglamento deportivo aplicable a cada una de las pruebas, dando conocimiento del mismo a las demás partes para su aprobación previa.
- La gestión online, y presencial en su caso, de las inscripciones de los participantes, con los soportes técnicos necesarios al efecto para su ejecución, así como otras acciones derivadas de ella.
- La dirección técnica de cada prueba, incluidas las acciones necesarias para su desarrollo (entrega de material técnico-deportivo a participantes, balizamientos mediante boyas, animación, avituallamiento, premios, seguridad, redacción proyecto técnico, etc.), con el fin de que puedan comenzar y desarrollarse conforme a las exigencias técnicas de un evento deportivo de tales características.
- Producción de material audiovisual para cada una de las pruebas, así como difusión a través de las Redes Sociales.
- Aportar e instalar las instalaciones provisionales y medios para cada una de las pruebas: Zona de salida, vallado, indicaciones de recorrido mediante boyas, tablas para asistencia a participantes durante la prueba, ambulancias, vehículos de transporte necesarios para el montaje y desmontaje, así como cualquier otro elemento que resulte necesario para el correcto desarrollo del evento.
- Instalar, y transportar en caso necesario, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento de Alicante, como vallado, mesas, carpas, etc. para el correcto desarrollo de cada prueba deportiva, tanto en el recorrido como en la zona de avituallamiento y entrega de premios. Una vez finalizada la necesidad de su uso, realizar el transporte de los mismos al lugar indicado por la Concejalía de Deportes.
- Desarrollo del diseño gráfico para los elementos de infraestructura que sean necesarios (póster, traseras de podium, etc.), así como su producción y montaje.
- Aportación de los equipos de sonido, luz y/o audiovisuales necesarios para el correcto desarrollo de las pruebas.
- Realizar las gestiones necesarias para conseguir la participación de colaboradores y/o patrocinadores, así como coordinarse con los mismos para la recogida, en su caso, del producto que entregan, ubicación en la zona de avituallamiento, etc.
- Proveer a los patrocinadores y/o colaboradores de cuantas necesidades documentales requieran, facilitando a los mismos los requerimientos legales que al efecto sean necesarios.
- Gestionar las aportaciones en productos de los diversos patrocinadores y/o colaboradores, así como las necesidades de los mismos, dando debida cuenta de ellos a las demás partes.
- Proveer a las demás partes de toda la información requerida por las mismas con respecto a las pruebas a celebrar y a los montajes de elementos externos por parte de los patrocinadores.
- Contratar al personal necesario y/o empresa para la realización de las diversas gestiones y acciones descritas anteriormente, así como otras que resulten necesarias para el buen desarrollo de los eventos deportivos.
- Coordinarse con la Concejalía de Deportes para el desarrollo de las acciones en que resulte necesaria la colaboración de la misma.
- Justificar las aportaciones realizadas por la Concejalía de Deportes y que quedan reflejadas en el presente convenio, mediante facturas o cualquier otro medio reconocido en la práctica mercantil habitual.

Todas estas acciones podrán ser revisadas entre las partes para acordar y establecer posibles nuevas necesidades o eliminar aquellas que por algún motivo ya no resulten necesarias.

CUARTA.- Por su parte, la Concejalía de Deportes se encargará de:

1 Realizar la solicitud correspondiente de las pruebas a realizar para la obtención de los permisos necesarios, tanto a otras áreas municipales (Ocupación de Vía Pública, Seguridad,…), como a otras Administraciones si así corresponde (Autoridad Portuaria, Servicio Provincial de Costas,etc.).
2 La coordinación con los Servicios Municipales de la regulación vial, en su caso.
3 La coordinación con los Servicios Municipales para las infraestructuras necesarias de seguridad que las pruebas requieran para su buen fin.
4 Colaborar económicamente con una aportación de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) a la realización de las pruebas deportivas, mediante subvención económica a favor del Club Natación Aquatic de Alicante. El pago y justificación previa se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
5 Colaborar en la gestión de captación de colaboradores y/o patrocinadores.
6 Poner a disposición de los socios del Club Natación Aquatic Alicante las calles de natación que en cada momento se puedan encontrar disponibles en las piscinas municipales, para la preparación de las pruebas que son objeto del Convenio.
7 Colaborar y coordinar en su caso la difusión de cada una de las pruebas a través de los medios que se consideren necesarios, así como realizar las acciones que se consideren oportunas para establecerlo como destino turístico deportivo.
8 La organización de la Rueda de Prensa y/o nota de prensa de presentación de las pruebas deportivas.
9 La aportación de los trofeos y/o medallas necesarios, de acuerdo al reglamento establecido para la presente edición y consensuado entre ambas partes.

QUINTA.- Una vez finalizadas cada una de las pruebas se procederá a la ceremonia de entrega de premios, que correrá a cargo, si así lo estiman oportuno, de los representantes de la Corporación que la Concejalía de Deportes designe al efecto, así como por representantes de las empresas colaboradoras y patrocinadoras, si procede.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación. Pago de la subvención.

El período para acreditar y justificar el fin de la subvención otorgada por parte de la Concejalía de Deportes se establece en el comprendido entre la formalización del presente Convenio y el 10 de enero de 2024.

Dicha justificación se llevará a cabo mediante facturas o documentos aceptados en la práctica mercantil, relativos al objeto del Convenio y por el total presupuestado para cada una de las pruebas

El pago de la subvención se efectuará en diferentes plazos, correspondientes a cada una de las pruebas, siempre que se haya acreditado previamente la justificación en los términos anteriormente expuesto, según la siguiente estimación:

1 Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía La Cantera: 15.000 euros
2 Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Vuelta a la Escollera: 10.000 euros
3 Tras realización y justificación del gasto correspondiente a la Travesía de Navidad: 10.000 euros

SÉPTIMA.- Comunicación entre las partes. Todas las partes se comprometen a establecer vías fluidas de comunicación que permitan a cada una, el conocimiento de las actividades desarrolladas por la otra en la organización de estas pruebas deportivas, en orden a un mejor cumplimiento de sus obligaciones y seguimiento del estado de desarrollo de las mismas.

OCTAVA.- Respecto a la publicidad de las pruebas, las partes acuerdan que en la cartelería, el reglamento, los resultados y otras acciones que se lleven a cabo, deberá aparecer el logo de la Concejalía de Deportes y del Club Natación Aquatic de Alicante, en calidad de organizadores. Todas las partes, para ello, harán entrega entre sí de los logos que desean que aparezcan.

NOVENA.- El presente acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 6 del citado texto legal. En ningún caso se considerará que el presente Convenio persigue fines atribuidos a los contratos de patrocinio publicitario regulados por la Ley 34/1988 de 11 de noviembre

DÉCIMA.- Confidencialidad**.** Las partes asumen el deber de confidencialidad, respecto y protección de datos personales de todas las personas intervinientes, incluidos terceros, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo, no utilizando en ningún caso las informaciones o datos personales de los que pudiera tener conocimiento con el objeto de dar publicidad o comunicación de los mismos a terceros

Este deber de reserva y sigilo profesional subsistirá aún después de finalizada la relación de colaboración entre las partes.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, en ejemplar duplicado en todas sus hojas y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Concejal Delegado de Deportes	Presidente del Club Natación Aquatic de Alicante
Fdo.: José Luis Berenguer Serrano	Fdo.: Alejandro Asensi Alcántara

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

22. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXPTE. 132/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **"SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE",** por un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar a partir de la fecha señalada en el acta de inicio del servicio, posterior a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga anual, señalando un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (338.842,97€),** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (71.157,02€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (409.999,99€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Anexo I "Presupuesto Base de licitación y Valor Estimado" de la Memoria del órgano gestor firmada por el jefe del Servicio de la Concejalía de Acción Social y por la entonces Concejala Delegada de Acción Social y Familia, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada por la Mesa el día 22 de febrero de 2023, se procedió a la firma del "Documento de solicitud de apertura de

los sobres electrónicos" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

N.º Proposición	Licitador	Defectos
1	GARCÍA RIESTRA, S.A.	Falta el anexo VI del PCAP.
2	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	Ninguno.
3	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	Ninguno.
4	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP.
5	INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP y la firma electrónica de los siguientes documentos es inválida según la aplicación VALIDE: - Anexos II y III de PCAP. - DEUC de licitador. - DEUC de la mercantil a la que recurre el licitador para acreditar la solvencia por medios externos. - Oferta técnica.
6	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	Si recurre a las capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia por medios externos, deberá aportar el anexo II o el DEUC de cada una de ellas.
7	ANDANZA EMPLEA, S.L.	Ninguno.
8	PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP y cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II.
9	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP, y cumplimentar la sección B (información sobre los representantes) de la parte II del DEUC.
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	Ninguno.

11	OSGA LEVANTE, S.L.	Falta cumplimentar debidamente el apartado C de la parte III (motivos de exclusión) del DEUC de las mercantiles OSGA LEVANTE, S.L., SERVICIOS OSGA, S.L. y TREBOL INTEGRACIÓN SOCIAL, S.L. y firmarlos electrónicamente.
12	FILIAS INNOVACION SOCIAL S.L. (denominación anterior FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.)	Ninguno.
13	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	Ninguno.
14	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	Ninguno.
15	U.T.E.: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP.
16	NOVUS CENTRO EMPLEO, S.L.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

"Primero.- *Requerir a los siguientes licitadores, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- *GARCÍA RIESTRA, S.A.*
- *SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.*
- *INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L.*
- *GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.*
- *PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.*
- *INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.*
- *OSGA LEVANTE, S.L.*
- *U.T.E. formada por las mercantiles SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. e INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L..*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 13 de marzo de 2023.*

Tercero.- *Aplazar el acto de apertura de los sobres subtitulados "proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" hasta el día 15 de marzo de 2023, a propuesta del responsable del contrato."*

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de marzo de 2023, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 2023 se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 21 de marzo de 2023, elaborado al efecto por la jefa del Departamento de Autonomía Personal y envejecimiento Activo de la Concejalía de Acción Social y Familia, Dª. María Isabel Hernández Mompeán, es la siguiente:

Proposición nº	**LICITADOR**	**Ponderación atribuida**
1	GARCÍA RIESTRA, S.A.	**3,25**
2	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	**39,50**
3	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	**40,50**
4	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	**37,50**
5	INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L.	**21**
6	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	**31,5**
7	ANDANZA EMPLEA, S.L.	**24,5**
8	PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.	**21**
9	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	**26**
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	**27,5**
11	OSGA LEVANTE, S.L.	**30**
12	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL S.L. (denominación anterior FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.)	**21**
13	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	**37,5**
14	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	**33**

15	U.T.E.: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.	**37**
16	NOVUS CENTRO EMPLEO, S.L.	**20,5**

En el mismo se propone la exclusión de las mercantiles **GARCÍA RIESTRA, S.A., INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L., PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L., FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL S.L.** y **NOVUS CENTRO EMPLEO, S.L.**, al no obtener la puntuación mínima de 22,50 puntos en los criterios de juicio de valor, prevista en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura de los sobres electrónicos" y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1** Precio ofertado (IVA incluido)	**Criterio 2**	**Defectos**
2	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	319.718,00 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
3	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	310.997,76 € (*)		Ninguno.
4	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	232.756,50 € (*)		Ninguno.
6	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	352.131,78 €		Ninguno.
7	ANDANZA EMPLEA, S.L.	241.686,11 €		Ninguno.
9	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	244.759,02 €		Ninguno.
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	330.494,73 €		Ninguno.
11	OSGA LEVANTE, S.L.	209.097,62 €		Ninguno.
13	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	257.263,71 €		Ninguno.
14	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	331.337,08 €		Ninguno.

15	U.T.E.: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.	339.737,75 €		Ninguno.

- <u>Criterio 1</u>: Precio ofertado. Criterio cuantitativo.
- <u>Criterio 2</u>: Mejora del servicio. Criterio cualitativo.

(*) Se observa en la proposición un error en el redondeo de la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149.4, 150, 157 y 326 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 22.1.b) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe técnico de fecha 21 de marzo de 2023, la Mesa acordó en la referida reunión:

"***Primero.-*** *Proponer al órgano de contratación el rechazo de las mercantiles* ***GARCÍA RIESTRA, S.A.****,* ***INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L.****,* ***PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.****,* ***FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL S.L.*** *y* ***NOVUS CENTRO EMPLEO, S.L.****, al no obtener la puntuación mínima de* ***22,50*** *puntos en los criterios de juicio de valor, prevista en la cláusula específica 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para continuar en el procedimiento.*

Segundo.- *Considerar que las ofertas de las mercantiles* ***SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.****,* ***ANDANZA EMPLEA, S.L.****,* ***INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.****,* ***OSGA LEVANTE, S.L.*** *y* ***JERA AVANZA LEVANTE, S.L.****, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.*"

Consta en el expediente que las citadas mercantiles, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

También consta en el expediente informe técnico, de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por el Jefe Servicio de Acción Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández y el Técnico del Órgano Económico del Servicio de Acción Social y Familia, D. Luis Hernández Toribio, en el que manifiestan que las cinco mercantil justifican debidamente las bajas ofertadas.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico, de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por la jefa del Departamento de Autonomía Personal y Envejecimiento Activo de la Concejalía de Acción Social y Familia, Dª. María Isabel Hernández Monpeán, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	37,50	49,70	**87,20**
2	OSGA LEVANTE, S.L.	30	55	**85**
3	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	37,50	44,21	**81,71**
4	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	26	47,01	**73,01**
5	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	40,50	32,18	**72,68**
6	ANDANZA EMPLEA, S.L.	24,50	47,70	**72,20**
7	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	39,50	30,22	**69,72**
8	U.T.E.: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.	37	25,74	**62,74**
9	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	33	27,62	**60,62**
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	27,50	27,81	**55,31**
11	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	31,50	22,96	**54,46**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 26 de abril

de 2023, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 24 de abril de 2023, acordó proponer al órgano de contratación:

*"**Primero.-** La aceptación de las justificaciones de las bajas ofertadas por las mercantiles **SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L., ANDANZA EMPLEA, S.L., INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L., OSGA LEVANTE, S.L.** y **JERA AVANZA LEVANTE, S.L.***

***Segundo.-** La aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.*

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 22 de febrero, 15 y 22 de marzo y 26 de abril 2023, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el Jefe Servicio de Acción Social, D. Manuel Enrique Sánchez Fernández y el Técnico del Órgano Económico del Servicio de Acción Social y Familia, D. Luis Hernández Toribio y elaborado por la jefa del Departamento de Autonomía Personal y Envejecimiento Activo de la Concejalía de Acción Social y Familia, Dª. María Isabel Hernández Monpeán, ambos de fecha 24 de abril de 2023, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar a las mercantiles **GARCÍA RIESTRA, S.A.**, **INDUSTRIAS MILLARS 2010, S.L.**, **PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.**, **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL S.L.** y **NOVUS CENTRO EMPLEO, S.L.**, al no obtener la puntuación mínima de **22,50** puntos en los criterios de juicio de valor, prevista en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	37,50	49,70	**87,20**
2	OSGA LEVANTE, S.L.	30	55	**85**
3	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	37,50	44,21	**81,71**
4	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	26	47,01	**73,01**
5	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	40,50	32,18	**72,68**
6	ANDANZA EMPLEA, S.L.	24,50	47,70	**72,20**
7	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	39,50	30,22	**69,72**
8	U.T.E.: - SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.	37	25,74	**62,74**
9	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	33	27,62	**60,62**
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	27,50	27,81	**55,31**
11	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	31,50	22,96	**54,46**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **9.618,03 €** que deberán depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el municipio de Alicante en el epígrafe n.º 849.9 de "Otros servicios independientes n.c.o.p." del IAE.
- Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Urbanismo

23. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA" EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 "UNA MANERA DE HACER EUROPA". EXPEDIENTE: CYP2022000051.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con NIF A73089120, y un plazo de realización de los trabajos de treinta (30) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2023, se nombra Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva de la citada resolución lo siguiente:

> ***"Segundo.-*** *Nombrar, para el* ***LOTE 2 "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD"*** *como*

Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del que esté contrato es complementario, al siguiente técnico:

- *D. Jose Vicente Ens Marchori, Ingeniero con Máster en Prevención de Riesgos Laborales"*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado por Dña. Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 26 de abril 2023, por D. Jose Vicente Ens Marchorí, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "Proyecto de ejecución rehabilitación de la fase I, antigua Casa de Misericordia", redactado por por Dña. Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la Dirección Facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Vicesecretaría

24. DACIÓN DE CUENTA DEL SIGUIENTE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del siguiente Decreto:

"NÚMERO 280423/1, DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CONCEJALÍAS EJECUTIVAS Y DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.

Con fecha 27 de abril de 2023 y número de registro de entrada 218, D. Manuel Jiménez Ortíz, ha presentado escrito por el que renuncia al acta de concejal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con motivo de dicha renuncia, procede realizar las delegaciones que le correspondían a dicho concejal.

El artículo 124 apartado cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante (LRBRL) añadido por el artículo 1 apartado 4º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, enumera las competencias del Alcalde, y entre ellas, la de establecer la organización y estructura de la Administración Municipal ejecutiva, señalando en su apartado quinto aquellas que se pueden delegar en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el nombramiento de 17 de junio de 2019, de D. Manuel Jiménez Ortíz como miembro de la Junta de Gobierno Local y secretario tercer suplente.

SEGUNDO: Designar a los siguientes concejales/as como titulares de las Concejalías, Servicios o Áreas que se indican:

CONCEJALÍAS, SERVICIOS O ÁREAS	TITULARES
FIESTAS.	Dña. María del Carmen Sánchez Zamora
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.	D. Antonio Peral Villar
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Dña. Lidia López Rodríguez
PARTIDAS RURALES.	Dña. Lidia López Rodríguez

TERCERO: Delegar en los concejales/as indicados, y circunscritos al ámbito de la correspondiente Concejalía, Servicio o Área las siguientes funciones:

- La representación del Ayuntamiento en la firma de escrituras, convenios y documentos, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, con el Presidente de la Diputación, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Conseller o cualquier otro análogo. (art. 124.4, a).

- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento. (art. 124.4, f).
- Dictar decretos e instrucciones. (art. 124.4, g).
- Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos. (art. 124.4.m)
- La autorización y disposición de gastos en las materias de competencia del Alcalde, que éste hubiere delegado. (art. 124.4, n).
- Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía no recogidas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. (art. 124.4, ñ)).

CUARTO: Se establecen las siguientes normas generales.

- En casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía o Teniente de Alcalde que asuma la Alcaldía.
- Las atribuciones de los titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos administrativos, en su caso.
- Los Concejales/as y la Junta de Gobierno Local cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

QUINTO: El presente Decreto se comunicará a los Concejales/as designados y a la Junta de Gobierno Local, a los distintos ámbitos, servicios o áreas afectados, a los Portavoces de los Grupos Municipales, y se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. Se dará cuenta al Pleno para su conocimiento en la primera sesión que celebre.

SEXTO: El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.**"**

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Contratación

25. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LOS PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES "ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN". Expte. 20/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023 se aprobó la convocatoria de un procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión de servicios especiales "Espacios de atención protocolaria y ocio de Les Fogueres de Sant Joan", con una duración de 4 anualidades consecutivas, en las que se celebren las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan.

El anuncio de la citada licitación se publicó en el perfil de contratante el 7 de abril de 2023 (rectificado el 12 de abril).

Al tratarse de un procedimiento restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 162.2 de la LCSP se invitó a participar en dicha licitación a 5 mercantiles.

Dentro del plazo para presentar la solicitud de participación, la presentaron 3 licitadores. La apertura del correspondiente sobre la realizó la Mesa de Contratación el día 26 de abril de 2023, en la que se acordó requerir a los licitadores la subsanación de la documentación presentada.

Al tratarse de un procedimiento en dos fases, la presentación de las proposiciones con los criterios de adjudicación por parte de los licitadores todavía no se ha producido.

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023 el Jefe del Servicio de Fiestas del órgano gestor del contrato, pone de manifiesto la existencia de unos errores materiales detectados en los pliegos (que se indican en la parte dispositiva de este acuerdo), relativos a una omisión en los criterios de adjudicación y a un error en la mención de una cláusula en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Los errores detectados son meros errores materiales que se derivan del propio contenido de los pliegos, por lo que procede su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

No procede en este caso ampliar el plazo para la presentación de proposiciones con los criterios de adjudicación porque todavía no se ha concedido el plazo para ello a los licitadores y, además, no se trata de modificaciones significativas, en los términos que contempla el artículo 136 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Rectificar los siguientes errores materiales de los pliegos del contrato relativo a la Concesión de servicios especiales ***"Espacios de atención protocolaria y ocio de Les Fogueres de Sant Joan***", en el siguiente sentido:

En la cláusula 28ª de las cláusulas administrativas particulares específicas del PCAP, titulada criterios de valoración:

Donde dice:

"***B.3.- Metros cuadrados de sombra en los espacios de atención protocolaria y ocio (de 0 a 25 puntos)***.- *En base a este criterio, los licitadores podrán ofertar la instalación de elementos que ofrezcan sombra en los espacios de atención protocolaria y ocio en que consisten la concesión. Los espacios objeto de concesión comprenden una superficie total de 850 metros cuadrados.*

La puntuación por este criterio se asignará mediante la aplicación de la siguiente escala:

- *A aquellos licitadores que no oferten la instalación de elementos que proporcionen sombra, se les otorgará* ***0 puntos****.*
- *A aquellos licitadores que oferten la instalación de elementos que ofrezcan sombra en el interior de los espacios de atención protocolaria y ocio, se les otorgará la siguiente puntuación en función del total de metros cuadrados de sombra ofertados:*
  - *Si ofertan hasta 165 metros cuadrados, se les otorgarán* ***5 puntos****.*
  - *Si ofertan hasta 330 metros cuadrados, se les otorgarán* ***10 puntos****.*
  - *Si ofertan hasta 495 metros cuadrados, se les otorgarán* ***15 puntos****.*

◦ *Si ofertan hasta 660 metros cuadrados, se les otorgarán **20 puntos**".*

Debe decir:

"B.3.- Metros cuadrados de sombra en los espacios de atención protocolaria y ocio (de 0 a 25 puntos).- En base a este criterio, los licitadores podrán ofertar la instalación de elementos que ofrezcan sombra en los espacios de atención protocolaria y ocio en que consisten la concesión. Los espacios objeto de concesión comprenden una superficie total de 850 metros cuadrados.

La puntuación por este criterio se asignará mediante la aplicación de la siguiente escala:

- A aquellos licitadores que no oferten la instalación de elementos que proporcionen sombra, se les otorgará 0 puntos.
- A aquellos licitadores que oferten la instalación de elementos que ofrezcan sombra en el interior de los espacios de atención protocolaria y ocio, se les otorgará la siguiente puntuación en función del total de metros cuadrados de sombra ofertados:
  - Si ofertan hasta 165 metros cuadrados, se les otorgarán 5 puntos.
  - Si ofertan hasta 330 metros cuadrados, se les otorgarán 10 puntos.
  - Si ofertan hasta 495 metros cuadrados, se les otorgarán 15 puntos.
  - Si ofertan hasta 660 metros cuadrados, se les otorgarán 20 puntos
  - Si ofertan hasta 850 metros cuadrados, se les otorgarán 25 puntos".

En el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Donde dice:

Prestaciones cláusula 11.5 del PPTP	*243.200'00 €*

Debe decir:

Prestaciones cláusula 7.5 del PPTP	243.200'00 €

Segundo. Publicar un anuncio de este acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), y los pliegos debidamente corregidos.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos

26. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Dª Lorena López Chico, funcionaria de carrera de esta Corporación, en una plaza de Técnico de Administración General, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2023, registrado de entrada con núm. E2023035995 comunica que ha recibido llamamiento para su incorporación como funcionaria interina en el Ayuntamiento de Sax, por lo que solicita que se le conceda excedencia voluntaria automática, prevista en la normativa vigente, con efectos desde el día 24 de marzo de 2023.

Mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2023 resuelta mediante decreto **2023DEG005094**, se le concede excedencia voluntaria de conformidad al art. 151 de la ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, con efecto del día 24 de marzo de 2023.

Cabe indicar que **existe vacante** en una plaza de Técnico de Administración General con número de **ID 2022 n.º 1109,** código plaza: 2101001010 para el Servicio de Contratación.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el**

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la **situación actual que afecta al funcionamiento del Servicio de Contratación** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a la bolsas de empleo temporal para Técnico/a de Administración General, n.º 11 y 13 de Estabilización y Consolidación de 2018 y Turno libre n.º 19 de 2017.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Técnico Administración General **con ID 2022 n.º 1109 número de plaza: 2101001010 para el Servicio de Contratación en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Técnico/a de Administración General, para el Servicio de Contratación.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **38.894,68 Euros. El presente gasto se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión** coste **periodo 18/04/2023 y 31/12/2023**

1 TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Plaza Nº: 2101001010

25-920 -12000	Salario Base Grupo A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.160,14 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.810,50 Euros
25-920-12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL	8.265,62 Euros
25-920-150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.996,07 Euros
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.662,35 Euros
	IMPORTE TOTAL	**38.894,68 Euros**

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa de Servicio de Contratación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Urbanismo

27. APROBACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) RESPECTO A LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE. (Nº Expte. PLA 2022000012).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. ANTECEDENTES

En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual Nº 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).

Con fecha 11.01.2023, se dicta Decreto por el Concejal Delegado de Urbanismo de "*EVACUACIÓN DE INFORME RELATIVO A LA RESPUESTA CONJUNTA SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS TRAS LA CONSULTA PÚBLICA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) RESPECTO A LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE*"

Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo ajuste y modificación del documento técnico referente al DIE+Borrador de la Modificación Puntual Nº 42 del PGMO 1987, según consideraciones del informe evacuado (Fecha documento: Enero 2023).

Mediante Decreto Nº 2023DEG000647 de fecha 16.01.2023 del Concejal Delegado de Urbanismo se resuelve iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental, así como someter, en base a lo dispuesto en el Art. 53 del TRLOTUP, el documento a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente al suelo urbano que cuenta con los

servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, requiriendo la emisión de informes a los siguientes organismos de la administración:

- SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE de la CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD.
- SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL del AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe, en el trámite ambiental, de fecha 13.02.2023 estableciendo lo siguiente:
"Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera que la propuesta no incumple la normativa de aplicación. No obstante, se sugiere al Ayuntamiento la conveniencia de incorporar al documento que se someta a participación pública un plano de conjunto a menor escala en el que se identifiquen las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial".

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la emisión de informes, se continua el procedimiento.

El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto Nº 2023DEG006487 de fecha 17.04.2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual Nº 42 del PGMO1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial:

1. Se deben atender a las sugerencias señaladas por el Servicio Territorial de Urbanismo en su informe de 13 de febrero de 2023.

Los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGMO 1987 referente a "NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE", atendiendo a los condicionantes del IATE (Fecha documento: Abril 2023).

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto fundamental de la modificación del PGMO de 1987 es adaptar la actual regulación de los usos dotacionales en la que no se realiza distinción entre la titularidad pública o privada de los mismos.

Esta regulación entra en conflicto con la legislación urbanística actualmente vigente en la Comunitat Valenciana, *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje* (en adelante TRLOTUP), que realiza una distinción y regulación propia y más adecuada de las dotaciones de titularidad privada considerando que son Usos Terciarios de carácter Especial.

Además, con la presente Modificación Puntual se pretende dotar de mayor flexibilidad la regulación actual de las dotaciones públicas, eliminar y adecuar aquellos aspectos que resultan incongruentes con la legislación urbanística vigente, así como llevar a cabo una organización más racional de las normas urbanísticas con respecto a los usos terciarios y dotacionales.

El Plan General vigente aprobado en el año 1987 no realiza distinción, entre las dotaciones, en concreto equipamientos, de carácter público y aquellos de titularidad privada, calificándolos todos ellos del mismo modo como equipamientos, distinguiendo entre los pertenecientes al sistema general (equipamientos estructurales o de red primaria) y los del sistema local (equipamientos que forman parte de la red secundaria de dotaciones púbicas).

Sin embargo, la actual normativa urbanística (Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje) considera que son usos terciarios especiales, los suelos de titularidad privada destinados al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

Por ello, la presente Modificación Puntual pretende la adaptación de la calificación de aquellos equipamientos, cuyo suelo es de titularidad privada, destinados a los usos educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial, para pasar a ser calificados conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, como terciarios especiales (TER-ESP).

Estos suelos recalificados como terciario especial (TER-ESP) podrán acoger cualquiera de los usos previstos en la legislación urbanística vigente, pudiendo destinarse indistintamente al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

La modificación afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, concretándose en:

- Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales TER-ESP que afecta tanto a los planos de CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO como a los planos de CALIFICACIÓN PORMENORIZADA del SUELO URBANO.
- Adaptación y modificación de diferentes artículos (del 99 a 104) del CAPÍTULO 5º: CONDICIONES DE LOS USOS DOTACIONALES del TÍTULO IV de las Normas Urbanísticas (NN.UU.), así como la introducción de un nuevo Artículo 93.A en el CAPÍTULO 3º: CONDICIONES DE LOS USOS TERCIARIOS del mismo TÍTULO IV para la regulación en este Capítulo de los nuevos Usos Terciarios Especiales.

3. CONSIDERACIONES

La presente MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGMO 1987 referente a "NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE", se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelos clasificados como urbanos
- Afecta a algunos elementos que actualmente pertenecen al sistema general de dotaciones públicas (ordenación estructural).
- No se modifican ni alteran zonas verdes
- No supone aumento alguno de la edificabilidad prevista en el Plan vigente
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Decreto Nº 2023DEG006487 de fecha 17/04/2023 del Concejal Delegado de Urbanismo), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

> *"**Artículo 61.** Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
>
> *1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:*
>
> *a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.*
>
> *b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*
>
> *c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio."*
>
> *d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*
>
> *2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán*

para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGMO 1987 redactado por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento (Fecha documento: Abril 2023) atiende a los condicionantes del IATE en relación al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo en fecha 13 de febrero de 2023, mediante la incorporación al documento de Plano General, a menor escala, en el que se identifican las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial (Apartado A.3 del documento)

Al afectar la modificación propuesta a elementos de la ordenación estructural (elementos pertenecientes al Sistema General), el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal y como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

La modificación planteada no afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio especifico.

El Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGMO 1987 referente a "NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE" debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

Único.- Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGMO 1987 referente a "NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE" y autorizar la tramitación del mismo.

Contratación

28. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE" POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXP. Nº 16/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto de Alicante de fecha 10 de marzo de 2014, el mismo se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus Entidades Locales asociadas. Obra en el expediente copia del citado acuerdo.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3, a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 12 de agosto de 2022, habiéndose formalizado los correspondientes Acuerdos Marco el 14 de septiembre de 2022.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "**LCSP**").

Según establece el propio acuerdo marco, el único criterio de valoración para la adjudicación será un descuento adicional sobre el precio.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

El Acuerdo Marco tiene una vigencia de 1 año, por lo que actualmente se encuentra en vigor, pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas. El Acuerdo marco podrá ser objeto de una prórroga anual (12 meses), que deberá ser acordada por el Órgano de Contratación con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco.

En base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

Con fecha 20 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las dos empresas adjudicatarias del Lote 3 dándose plazo hasta el 31 de marzo de 2023 para su envío, todo ello, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación.

El único criterio de adjudicación utilizado ha sido el precio ofertado, según lo establecido en el documento de invitación.

El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 862.013,30€ (Gasto máximo)
- Importe anual IVA: 79.509,81 €.
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórroga): 1.896.429,26€
- Duración del contrato basado y prórroga: 1 año renovable por 1 año más.
- Garantías: De conformidad con la cláusula 21.12 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: *de carácter ambiental, l*a adjudicataria deberá prestar de forma gratuita un servicio de asesoramiento sobre la posibilidad de realizar un cambio de las actuales instalaciones gasistas o de otro combustible de titularidad de la Entidad Local o ente dependiente a gas natural, por motivos vinculados a la eficiencia energética.

Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Excmo. Ayto de Alicante mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2014.

La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "**RGLCAP**").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "**LPACAP**") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "**LRJSP**") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, la identificada en la cláusula 5 del PCA, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las

instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019
- Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, las ofertas presentadas por las adjudicatarias y la presente resolución de adjudicación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Adjudicar el contrato basado para el suministro de gas natural del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa, a la mercantil Gas Natural Comercializadora, S.A., con NIF: A61797536 adjudicataria del lote nº 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (EXP CC.- 02/2022), por los siguientes precios:

	OFERTA GAS NATURAL COMERCIALIZADORA					
	RL.1	**RL.2**	**RL.3**	**RL.4**	**RLTB.5**	**RLTB.6**
TTF APLICABLE	0,052294 €	0,052294 €	0,052294 €	0,052294 €	0,052294 €	0,052294 €
COEFICIENTE K	0,027580 €	0,024713 €	0,022540 €	0,024136 €	0,023177 €	0,016232 €
DESCUENTO OFERTADO	0,005600 €	0,005600 €	0,005600 €	0,005600 €	0,005600 €	0,005600 €
PRECIO FINAL OFERTADO	**0,074274 €**	**0,071407 €**	**0,069234 €**	**0,070830 €**	**0,069871 €**	**0,062926 €**

El gasto máximo del contrato, asciende a un importe anual de **941.523,11 €,** Iva incluido.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente, en favor de la mercantil Gas Natural Comercializadora, S.A., con NIF: A61797536 por los siguientes importes y con la siguiente distribución:

	IMPORTE 2023	**IMPORTE 2024**	**IMPORTE TOTAL**
"**SUMINISTRO DE GAS PARA COLEGIOS" 33-323-22102**	255.897,11 €	240.000,00 €	495.897,11 €
"**SUMINISTRO DE GAS PARA INST. DEPORTIVAS" 33-342-22102**	184.552,13 €	225.000,00 €	409.552,13 €
"**SUMINISTRO DE GAS PARA DEPENDENCIAS" 33-920-22102**	20.573,87 €	15.500,00 €	36.073,87 €
TOTALES	**461.023,11 €**	**480.500,00 €**	**941.523,11 €**

Tercero. La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Quinto. Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP. Comunicar a la Intervención municipal, y al responsable del contrato.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez